



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Núm. 01/17

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO,
CELEBRADA EL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. (12-01-17).-**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, de la Ciudad de La Línea de la Concepción, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Juan Franco Rodríguez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Jorge Jiménez Oliva y de la Sra. Interventora Municipal Doña Isabel Ruiz Ruiz.

Don Helenio Lucas Fernández Parrado. (La Línea 100x100)
Don Juan Domingo Macias Pérez. (La Línea 100x100)
Doña María Carmen García Ruiz. (La Línea 100x100)
Doña Encarnación Sánchez Rodríguez (La Línea 100x100)
Doña Rosa María Pérez López (La Línea 100x100)
Don Mario Helio Fernández Ardanaz (La Línea 100x100)
Don Bernardo Piña Cáceres. (La Línea 100x100)
Don Gabriel Cobos Rodríguez (La Línea 100x100)
Don Miguel Tornay González. (PSOE)
Don Fernando Aragón Rodríguez. (PSOE)
Doña Gemma Arceiz García. (PSOE)
Don Juan Rodríguez Corrales (PSOE)
Doña Isabel María Soiza del Río. (PSOE)
Don Javier García Rodríguez (PSOE)
Don Ignacio Macias Fernández. (P.P.)
Don Jaime Chacón Mari. (P.P.)
Doña Rosa María López San Luis. (P.P.)
Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro. (P.P.)
Doña Susana González Pérez. (P.P.)
Don Ángel Villar Iglesias. (P.A.)
Doña Ceferina Peño Gutiérrez. (Concejal no adscrita)

No asisten al acto los Sres. Concejales Doña Aurora Camacho Fernández y Don Yeraí Sánchez Martín.

Antes del inicio del punto 3º del orden del día: "Propuesta de convenio en materia sancionadora entre la Excmo. Diputación de Cádiz y este Ayuntamiento para formalizar la encomienda de gestión" y siendo las 21:00 horas, se ausentan del Salón los Sres. Concejales Doña Isabel María Soiza del Río y Don Jaime Chacón Mari.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Antes de empezar el punto 4º del Orden del Día: "Aprobación anteproyecto de explotación, anteproyecto de obras y estudio económico del servicio de explotación de campos de fútbol", siendo las 21:25 horas, se ausenta del Salón el Sr. Concejal Don Helenio Lucas Fernández Parrado, incorporándose nuevamente a la sesión una vez terminado el citado punto, siendo las 22:00 horas.

Al finalizar el punto 7º del Orden del Día: "Aprobación inicial del IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de La Línea de la Concepción (2017-2020)" y siendo las 22:15 horas, se ausentan del Salón las. Sras. Concejales Doña María Carmen García Ruiz y Doña Encarnación Sánchez Rodríguez.

Durante el desarrollo de la sesión se produjo un primer receso a las 21:00 horas, al finalizar el punto 2º del orden del día: "Propuesta de inicio de procedimiento de revisión de oficio por acto nulo de pleno derecho del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y la entidad Asur Hoteles S.L. firmado el 2/3/2011 y convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y la Entidad Asur Hoteles S.L., firmado el 2/3/2012", reanudándose nuevamente a las 21:15 horas. El segundo receso se inició a las 22:30 horas, tratándose el punto 8º del orden del día: "Proposición del Grupo Municipal Andalucista: Proposición de Ley Andaluza contra la Pobreza Energética", reanudándose nuevamente a las 22:35 horas. Durante este segundo receso y siendo las 22:31 horas, se ausentó del Salón la Sra. Interventora Doña Isabel Ruiz Ruiz.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

ORDEN DEL DIA

I. ASUNTOS DE OFICIO:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA EN BORRADOR SESIÓN ANTERIOR.

-Sesión Ordinaria de 1 de Diciembre 2016 (23/16).

Interviene el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) para manifestar su desacuerdo con lo expuesto en la página 7 del acta, cuando dice: "El Sr. Secretario General dice que se abstiene porque tiene una relación personal con alguien que puede licitar en el expediente, y también es entrenador de un equipo de fútbol, el cual puede ser beneficiario de este campo de fútbol", quiere aclarar que es cierto que es entrenador de un club de base local, que actualmente utiliza el campo Pozo y donde es más que probable que siga haciéndolo una



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

vez esté puesto el tapete, pero lo que no es para nada acertado es que tenga relación personal con nadie que pueda licitar en el expediente. Sin lugar a dudas, se ha tratado de una confusión, porque su abstención se debe a razones éticas, por la vinculación afectiva, que no económica que mantiene con ese club.

A continuación el Sr. Villar Iglesias (P.A.) cree que es cierto que el Sr. Helenio Fernández se ausentó, pero cree que salió en prensa también, y que haya pasado casi un mes de este tema, y que venga ahora a decir que no tiene vinculación, eso hace que la situación en la que nos pone al resto de los miembros de la Corporación no deja de ser dudosa, porque si hubiese habido una rápida respuesta a lo que se comentó. Además, es un hecho que considera de suma gravedad, porque ese expediente estaría viciado. No duda de la palabra del Sr. Fernández, pero esto genera muchas dudas y más cuando hay por medio un expediente de licitación.

Seguidamente el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), manifiesta que es un mes, pero es cuando se trae el acta y añade que como se salió de aquél pleno no oyó la intervención en su momento se ha enterado a posteriori y le suena sangrante que pongan en duda que él está en el fútbol por amor al arte, porque lleva 30 años trabajando de entrenador de fútbol base y sin cobrar un duro nunca. Se va abstener de la tramitación del expediente precisamente por lo mismo, para evitar la más mínima sospecha.

A continuación el Sr. Villar Iglesias (P.A.), dice que no ha puesto en duda la honorabilidad y el tiempo que ha estado el Sr. Fernández Parrado trabajando en favor no solo del deporte base, sino con muchas asociaciones sin ánimo de lucro en la Ciudad y no le duele en prenda reconocerlo, es más conociendo que trabaja de manera altruista en el tema del deporte, no entiende porqué debe ausentarse, el problema ha surgido en el momento que hay esa información. No sabe si el Secretario que fue el que contestó al Sr. Tornay realmente se equivocó, porque no tiene nada que ver el punto ese de deportes con el punto del Sr. Cobos que se ausentó también. Pero quiere que conste que no pone en duda el trabajo que ha realizado tanto social como deportivamente en sus muchos años de linense.

El Sr. Fernández Parrado, se alegra por la aclaración, pero recalca que en primer lugar son por razones éticas no mercantiles, y en segundo lugar, porque no solo hay que ser honrado, sino también parecerlo.

Acto seguido el Sr. Villar Iglesias, señala que el Sr. Secretario podrá aclarar si cabe esa rectificación del acta.

Contesta el Sr. Secretario General, que en principio si cabría porque no se trata de ningún acuerdo, se trata de una apreciación suya, que se puede haber equivocado, cree que es algo inocuo.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Nuevamente interviene el Sr. Villar Iglesias (P.A.) para señalar que según dijo el Sr. Secretario General, no sabe si tiene que dar una aceptación al acta o no, parece que no se tiene que votar.

El Sr. Secretario General manifiesta que lo que es la rectificación de la apreciación del Secretario, que no es de un acuerdo, sí cabría la rectificación, porque no se modifica ningún acuerdo, además este punto quedó sobre la mesa, por lo que no tiene ningún efecto jurídico. Fue algo que surgió en el momento, ya ha dicho al Sr. Alcalde y a los Sres. Concejales que cuando tengan algún problema de ese tipo que lo comenten con tiempo. Cree que cabe la rectificación y que la Corporación acuerde la rectificación.

El Sr. Villar Iglesias (P.A.), sin poner en duda la honorabilidad del Sr. Fernández Parrado, vota en contra.

A continuación la Sra. Peño Gutiérrez (Concejal no adscrita) adelanta su voto a favor.

Seguidamente el Sr. Tornay González (PSOE), señala que el Sr. Portavoz de La Línea 100x100, ha dado los motivos por los que él considera que debía ausentarse, entiende que el Sr. Secretario General no entendió los motivos que dio en aquel momento. Cree que lo importante no es esto, él sabrá los motivos que quiera dar. Lo importante es que no quiere estar en la votación de un asunto para que no haya dudas, mientras que para su Grupo lo importante es que cuando incluso no estando aquí, ha sido el artífice de todas las gestiones, con lo cual el que no esté en la votación cubre el expediente, pero el Sr. Fernández Parrado ha sido el que ha estado ahí y el hecho de que no vote lo que hace es a efectos de pleno, pero ha estado en todo lo demás y si cree que su situación era comprometida por el hecho de ser entrenador, lo que debería hacer es no haberse encargado de ese expediente o no ser Concejal de Deportes.

El Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y de los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez, Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz Garcia, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río y Don Javier García Rodríguez y La Línea 100x100 : Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, votó **en contra** el Sr. Capitular presente del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, aprobar por mayoría el acta de la sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2016.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

II. ASUNTOS ORDINARIOS.

AREA MUNICIPAL DE ECONOMIA:

2º. PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO POR ACTO NULO DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ASUR HOTELES S.L. FIRMADO EL 2/3/2011 Y CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ASUR HOTELES, S.L. FIRMADO EL 02/03/2012.

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“””Primero.- Una vez recabados de los distintos departamentos administrativos del Ayuntamiento el conjunto de documentos relativos a los Convenios de colaboración suscritos con la entidad Ámbito Sur Hoteles, S. L. (CIF B-91235622), obran en el expediente los siguientes Convenios:-

1.- CONVENIO DE MARCO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ASUR HOTELES, S.L., FIRMADO EL 02/03/2011.-

2.- CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ASUR HOTELES, S.L., FIRMADO EL 02/03/2012.

Segundo.- Contenido de los Convenios de Colaboración.-

El contenido de ambos Convenios de colaboración es el mismo, es decir, que el tenor literal de las partes comparecientes, la calidad en la que intervienen, la parte Expositiva y las siete Cláusulas que contienen es del mismo contenido en los dos textos, únicamente varía la fecha de firma: en el primero se cita la de 02/03/2011 y en el segundo la de 02/03/2012, variando por tanto sólo el año.

Ya se adelanta que por parte de la representación legal del Ayuntamiento que corresponde a su Alcalde, se configura la misma erróneamente en el primer Convenio pues D^a María Gemma Araujo Morales con DNI. 75.951.919-P no ostentaba el cargo de Alcaldesa el día 02/03/2011, como se acredita con la certificación que se anexa como documento, en cambio sí ocupaba dicho cargo el

día 02/03/2012, fecha en la que se firma el segundo Convenio. A esta causa de nulidad se entrará posteriormente.-



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

En cuanto a su contenido es preciso remitirse a su tenor literal que obra en el expediente, sin perjuicio de la cita literal de varios de sus párrafos en el examen de los motivos de nulidad de pleno derecho. -

No obstante, sucintamente su contenido puede resumirse así:

- Ante la existencia de problemas urbanísticos que afectaban al Hotel 4 Estrellas cito en Avda. Príncipe de Asturias (La Línea de la Concepción) propiedad de Ámbito Sur Hoteles, S.L., se contempla la adquisición por parte del Ayuntamiento del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos ubicado en la misma dirección y colindante al anterior inmueble, de titularidad de la mercantil, constando que el otro 50% restante era de titularidad del Ayuntamiento.-----
- Los problemas urbanísticos existentes consistían en: i) falta de concesión de licencia de apertura/1ª utilización de Apartahoteles (insertos en el edificio del Hotel) que figurando como fincas registrales independientes no tenían concedida licencia, por la existencia de exceso de edificabilidad e invasión del dominio público atribuible al edificio del Hotel. ii) elaboración y aprobación de innovación de planeamiento general del Municipio para solventar el exceso de edificabilidad y ocupación de dominio público.-----
- Se prevé que el Ayuntamiento adquiera por importe de 3.000.000 euros el 50% del Palacio, que se tramitará con cargo a compensaciones por débitos con la Entidad Local: i) 2.000.000 euros a cargo de sanción por expediente de disciplina urbanística que se incoara y resolviera por el exceso de edificabilidad, ii) 500.000 euros resultante de la deuda de Ámbito Sur Hoteles, S.L. por devengo de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros tributos locales del Ayuntamiento y iii) 500.000 euros por deuda futura de la mercantil con cargo a devengos de impuestos y tributos locales que en el futuro se liquidaran.-----
- Igualmente se contempla un débito del Ayuntamiento para con Ámbito Sur Hoteles, S.L. ascendente a 600.000 euros por gastos de ocupación del Palacio de Congresos, mantenimiento y gastos de consumo.-----

Tercero.- Comoquiera que el contenido de ambos Convenios es el mismo y a fin de facilitar la comprensión de los motivos de nulidad de pleno derecho de sus Cláusulas, se citarán los motivos con remisión al texto sin distinguir la fecha del Convenio por no variar su contenido, a excepción de la fecha de su firma y la intervención de la Sra. Alcaldesa Dª María Gemma Araujo Morales respecto del Convenio que se firma el día 02/03/2011, dada la incompetencia manifiesta de la persona que lo suscribe al carecer de la cualidad de Alcalde/sa. -

Cuarto.- En sede de Consideraciones Jurídicas se argumentará sobre la justificación y necesidad de que este Ayuntamiento declare la nulidad de pleno derecho de ambos Convenios por resultar

lesivos a los intereses de la Corporación, sin embargo es preciso poner de relieve que el Convenio de 02/03/2011 ha sido incluido en el Inventario de Bienes del **PROCEDIMIENTO CONCURSAL** que se sigue en el **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA**, Sección 5ª (Convenio y



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

liquidación) 2003.2/2015, como consecuencia del CONCURSO VOLUNTARIO solicitado por la entidad **ÁMBITO SUR HOTELES, S.L.** (en adelante Asur Hoteles).

En efecto, se acompaña la Sentencia nº 268/16, de 1 de junio de 2016 dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla en *“Procedimiento Incidente Concursal. Otros (192 LC) 33/2016, Impugnación Lista promovido por Asur Hoteles contra el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y la Administración Concursal representada por Martínez Escribano Abogados y Economistas, S.L.P.”*

Por parte de Asur Hoteles se solicitaba al Juez del concurso la inclusión en el Inventario de bienes del texto del Convenio de 02/03/2011, a lo que accede la Sentencia citada en los siguientes términos:

Fundamento de Derecho Segundo, 4º párrafo, cita literal:-

“ En segundo lugar, que la valoración de los bienes y derechos detallados en el inventario tiene escasa relevancia jurídica en el concurso. Por una parte, por cuanto que, tratándose de bienes realizables, será el precio obtenido como consecuencia de su enajenación lo que importe, no teniendo la valoración efectuada por la administración concursal más que un efecto indicador del posible importe que se obtendría en caso de realización. Por otra parte, si se tratara de derechos de crédito discutidos o discutibles por el pretendido deudor (El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción) la concreción de su importe en el inventario no produce efectos de cosa juzgada (ni positivos, en cuanto que vinculantes, ni negativos, en cuanto preclusivos) respecto del procedimiento en el que pudieran hacerse valer y para el que no sería competente desde un punto de vista objetivo del juez del concurso.” El subrayado es nuestro.

Fundamento de Derecho Tercero, cita literal:

“En consecuencia, más allá de que sirva para concretar inicialmente los honorarios de la administración concursal y para valorar el grado de cumplimiento de sus funciones en atención a la variación que pueda sufrir, el inventario tiene una función esencialmente informativa tanto para los acreedores como para terceros que puedan entender necesario ejercitar su derecho de separación al amparo del art. 80 de la Ley Concursal, de modo que, máxime cuando se trata de incluir un derecho de crédito, baste con constatar la concurrencia de un principio de prueba de su existencia para que sea procedente incluirlo en el inventario, así como de la razonabilidad de la concreción efectuada tanto por la concursada como por la administración concursal para fijar su valoración. Todo ello sin perjuicio de que deba hacerse constar que el crédito es discutido por el pretendido deudor y que, por tanto, podría llegar a ser rebajado sustancialmente su importe o, incluso a desaparecer.”

Respecto al fallo de la Sentencia rectificado por Auto de 16/06/2016, dice literalmente:-

*“Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la representación de **ÁMBITO SUR HOTELES, S.L.** debo acordar y acuerdo que la administración concursal incluya en el inventario de bienes y derechos del deudor un crédito frente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, inicialmente cuantificado en 4.977.768 euros, pero especificando que se niega y discute por dicha entidad.” -*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Primera.- La legislación aplicable sucintamente es la siguiente:-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, LBELA.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, reglamento que desarrolla la Ley 7/1999, RBELA.
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, TRLHL.
- Ley 4/2005, de 8 de abril, el Consejo Consultivo de Andalucía.
- Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, Reglamento orgánico el Consejo Consultivo de Andalucía.

Segunda.- Régimen aplicable a la Revisión de Oficio. Procedimiento y órgano competente.-

La Disposición Transitoria 3ª de la LPAP dispone que su letra b) que en relación con los procedimientos de revisión de oficio iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, se sustanciarán con arreglo a la misma, siendo por tanto de aplicación sus previsiones conocido que la entrada en vigor se produjo el pasado 02/10/2016 (Disposición Final 7ª).-

En cuanto a los actos nulos de pleno derecho, el art. 47.1 de la LPAP sigue la misma dirección que su antecesor el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señalando lo que sigue:-

“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

En cuanto al procedimiento nos remitimos al art. 106 de la LPAP que al efecto establece lo siguiente:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.(...)



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

“5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

En relación al órgano competente para iniciar y resolver definitivamente el procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con una interpretación armónica de los artículos 4.1/g LBRL (potestad de los Entes Locales de revisar de oficio sus actos y acuerdos), 53 LBRL (revisión de oficio por las Entidades Locales en los términos y alcance que para la Administración del Estado establece la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común), 218.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (en el mismo sentido que el art. 53 citado), y 110 LBRL (competencia del Pleno para la declaración de nulidad de pleno derecho y revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria) y 22.2/k LBRL (corresponderá al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento), será el Pleno el órgano competente.-----

El art. 106.5 LPAP establece el plazo de seis meses para la resolución del procedimiento iniciado de oficio a contar desde el acuerdo de inicio (no de su notificación a los interesados), transcurrido el cual operará la caducidad del mismo. Iniciado el procedimiento deberá concederse audiencia a los interesados en el expediente por plazo de entre 10 y 15 días hábiles para que puedan presentar cuantas alegaciones y documentos estimen pertinentes, que deberán ser Informadas por los Servicios de la Corporación y se elevará propuesta de acuerdo al Pleno para que por conducto del Sr. Alcalde se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, si finalmente se estima la necesidad de aplicar el instituto revisorio.-----

De acuerdo con el art. 108 de la LPAP el órgano competente que acuerde el inicio del expediente de revisión de oficio podrá declarar la suspensión de la ejecución del acto cuando éste pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.-----

Tercera.- Respecto al procedimiento a seguir ante el Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con la Ley 4/2005 y el Decreto 273/2005 será el siguiente:-----

- Una vez que ha finalizado el plazo de audiencia a los interesados, se propondrá al Pleno acuerdo sobre la revisión de oficio, estimando o desestimando las alegaciones presentadas y solicitando, en su caso, Dictamen al Consejo Consultivo. De acuerdo con el art. 22.1/d de la LPAP podrá suspenderse el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen comunicándolo a los interesados y la recepción del mismo que igualmente será comunicada a los interesados, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses.-----

- De acuerdo con el art. 63 del Decreto 273/2005, la solicitud de dictamen acompañará certificación del acuerdo de efectuarla y se formulará cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad. Se incorporarán dos copias autorizadas del expediente administrativo y se incluirá la propuesta de acuerdo. Según el art. 22 de la Ley 4/2005 corresponderá al Presidente de la Entidad Local solicitar el dictamen.-----

- El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, a tenor del artículo 25 de la Ley 4/2005. Igualmente a tenor del art. 73 Decreto 273/2005 podrá acordar la audiencia de las personas interesadas en el



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

expediente, ya sea de oficio o a petición expresa, dando vista del expediente por plazo de tres días para que puedan alegar.-----

- Una vez recibido el Dictamen favorable a la nulidad del acto o acuerdo, se formulará el correspondiente acuerdo plenario acordando dicha invalidez y la finalización del procedimiento.--

Cuarta.- Examen de los motivos de nulidad de pleno derecho del Convenio Marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L. (02/03/2011 y 02/03/2012).-----

3.1.- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, art. 47.1/e Ley 39/2015.-----

a) Cláusula Segunda, tercer párrafo (Página 8 del Convenio).-----

En la misma se indica que *“para materializar la eficacia de este Acuerdo las partes convienen en fijar la suma de TRES MILLONES DE EUROS (#3.000.000 € #) el precio de la mitad indivisa del Palacio de Exposiciones y Congresos.”-----*

A continuación señala la forma pagadera de dicho precio:-----

- DOS MILLONES DE EUROS *“en que se presupuesta y cifra, conforme a valoración técnica, el importe de la sanción urbanística que pudiera recaer en expediente de Disciplina Urbanística antes referido. Este pago operará por compensación, representando la escritura pública de venta la más eficaz carta de pago de este importe sancionador.”*
- QUINIENTOS MIL EUROS, *“que serán compensados respecto de la deuda que actualmente mantiene ASUR HOTELES con el Excmo. Ayuntamiento por cuenta del devengo de las cuotas tributarias atrasadas del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como de otros tributos locales.”*
- QUINIENTOS MIL EUROS, *“que serán compensados respecto de la deuda que se devengue contra ASUR HOTELES por cuenta del devengo de las cuotas tributarias futuras del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como de otros tributos locales.”*

En el expediente que debe anteceder al Convenio de interés no se encuentra Informe de la Intervención de Fondos de la Corporación, vulnerando lo dispuesto en el **art. 214 TRLHL** (que contempla la misma redacción a la fecha de firma del Convenio) disponiendo al efecto que:-----

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.-----

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:-----

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.-----



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

b) *La intervención formal de la ordenación del pago.*-----

c) *La intervención material del pago.*-----

d) *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*-----

En la misma dirección, el art. 4.1 del RD 1174/1987 dispone que la función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria comprenderá: “a) *La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.*”-----

Es doctrina reiterada del **Consejo Consultivo de Andalucía** seguida en sus Dictámenes 409/2012, de 22 de mayo, 455/2013, de 18 de junio, 109/2015, de 18 de febrero y 697/2016, de 9 de noviembre, la circunstancia de que si el expediente sólo lo conforma el propio Convenio se estaría ante la causa de nulidad de pleno derecho del art. 62.1/e de la Ley 30/1992 (hoy art. 47.1/e Ley 39/2015), aduciendo que no sólo la omisión total del procedimiento sino también la parcial omitiendo trámites esenciales propugnan la aplicación de esta causa de nulidad ante la inexistencia de trámite alguno como es el caso que nos ocupa. Esta doctrina se refleja del siguiente modo:-----

“Si conforme a doctrina y jurisprudencia constantes, no sólo la omisión global y flagrante del procedimiento, sino también la omisión parcial pero muy grave o la omisión de trámites esenciales (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1994 y 3 de abril de 2000 y dictámenes 283/2004, 203/2005 y 111/2016 de este Consejo, entre otros) y la utilización de un procedimiento distinto del procedente (Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991 y 16 de marzo de 1992, entre otras) (dictámenes de este Consejo 111 y 225/2016, entre otros) la habilitan el juego de la causa de nulidad referida, en el supuesto sometido a consulta, en el que no existe trámite alguno, es obvio que la causa de nulidad concurre.-

Abundando en lo anterior, como ya dijera este Consejo Consultivo en los dictámenes 409/2012, 455/2013 y 109/2015, en relación con esta causa, ha de considerarse que concurre indiscutiblemente en el caso que nos ocupa “pues, con independencia de la naturaleza del convenio y de la tramitación que hubiera de seguirse, el expediente refleja sólo en relación a esa tramitación la existencia del convenio y del acuerdo de ratificación del mismo, resultando así evidente el juego de tal causa de nulidad”.-----

Además, como también se dijera en los dictámenes citados, las dudas que pudieran suscitarse respecto de la omisión del procedimiento legalmente previsto, quedan despejadas por el hecho de que falta el informe previo de la intervención, exigido en el artículo 214 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El citado precepto dispone que el ejercicio de la función interventora comprende, entre otras, “la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico...”. El referido trámite, considerando el contenido de los convenios (relativos al otorgamiento de subvenciones), ha de reputarse esencial, debiendo ser conocida la doctrina conforme a la cual también la omisión de trámites esenciales determina el juego de la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992.”-----

Pues bien, el Convenio refleja una serie de compromisos económicos a asumir por la Corporación sin que se haya emitido Informe previo de la Intervención fiscalizando su contenido,



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

considerándose un trámite esencial, es decir, no es que no exista trámite alguno que condujera a la firma del Convenio, es que además se ha prescindido de un trámite esencial cual es el Informe de la Intervención de Fondos.-----

b) Cláusula Tercera (Página 10 del Convenio).-----

Como consecuencia de los gastos de ocupación y uso y gastos de mantenimiento por consumos que se realizaron por la ocupación del Ayuntamiento sobre el 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos que, según señala el texto, son imputables a dicha Entidad, se dice lo siguiente:-----

“Así, y por tales conceptos, a día de la fecha el Excmo. Ayuntamiento adeuda a la mercantil ASUR HOTELES la suma de SEISCIENTOS MIL EUROS – (#600.000 €#) cantidad que es expresamente reconocida por la Entidad Edilicia y que en el marco del presente acuerdo será abonada a ASUR HOTELES de la siguiente forma...” -----

A continuación dispone la forma de pago de esa cantidad (nos remitimos al contenido literal del Convenio), siendo la siguiente: 500.000 euros serán objeto de compensación respecto de la deuda actual de ASUR HOTELES con el Ayuntamiento por el devengo de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de otros tributos locales y 100.000 euros compensados en concepto de precio de venta de la parcela sobrante en la que se encuentra la extralimitación constructiva del edificio destinado a hotel.-----

Como puede comprobarse, se asume una deuda económica por el Ayuntamiento de 600.000 euros sin que conste Informe de la Intervención que previamente la fiscalice, remitiéndonos a la misma argumentación jurídica expuesta en letra a) anterior, arts. 214 TRLHL y art. 4.1/a RD 1174/1987.-----

Si bien, respecto de esta Cláusula es preciso poner de manifiesto los siguientes antecedentes, pues de ellos resulta que el Ayuntamiento jamás ha reconocido la deuda específica sobre ocupación del Palacio de Exposiciones y Congresos y gastos de consumo y mantenimiento imputables por dicha ocupación:-----

- Informe del Departamento de Intervención de fecha 21/11/2013 (recibido por la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L. el mismo día, según consta sello y fecha), comunicando que las facturas que relacionan expedidas por la entidad mercantil figuran “como no contabilizadas” por la Intervención General Municipal “por no contar con el Visto Bueno Técnico y/o Político del Área o Delegación correspondiente” y concluye “Este Departamento, en repetidas ocasiones a lo largo de este tiempo ha tratado de recabar la necesaria conformidad a las facturas relacionadas, pero no siendo ello posible, se les da traslado de la presente comunicación para que surta los efectos que estimen oportunos. Junto con este comunicado se les devolverá el original (o copia) de las facturas que obren en nuestro poder.” A continuación refleja Nº FACTURA, FECHA, DESCRIPCIÓN, IMPORTE, arrojando un saldo total de 1.377.768,00 euros. Vaya por delante que la cantidad que se reflejaba en el Convenio era de 600.000 euros, muy inferior a la detallada que responde al conjunto de facturas presentadas por la mercantil.-----



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- Escrito de D. José Ignacio Gabilondo Zaragueta, en representación de Ámbito Sur Hoteles, S.L., con fecha de entrada en Registro General del Ayuntamiento el 20/01/2014, en respuesta a la comunicación anterior, en el que al amparo de la Cláusula 3ª del Convenio de colaboración suscrito el 02/03/2011 entre ambas entidades, reclama el pago de facturas correspondientes al alquiler y ocupación del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, alegando la existencia además de un pacto verbal con el entonces Teniente de Alcalde y Concejales de Urbanismo y, no obstante, *“sin concretar ciertamente precio alguno”*.-----
- Escrito de D. José Ignacio Gabilondo Zaragueta, en representación de Ámbito Sur Hoteles, S.L., con fecha de entrada en Registro General del Ayuntamiento el 19/11/2014, reiterando las manifestaciones de su escrito anterior y el consecuente pago de las facturas.-----
- Informe de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de fecha 28/04/2015 (notificado a Ámbito Sur Hoteles, S.L. el 18/05/2015) cuya conclusión (nos remitimos a su contenido literal obrante en el expediente) es la devolución de las anteriores facturas por importe total de 1.377.768 euros.-----
- Informe de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de fecha 21/11/2016 sobre examen del contenido del Convenio, concluyendo la nulidad de pleno derecho por la asunción de compromiso de gasto (deuda de 600.000 euros por ocupación y gastos de mantenimiento y consumo) sin consignación presupuestaria dado que no consta Informe de Intervención que la acreditara (art. 47.1/g Ley 39/2015 en conexión con el art. 173.5 TRLHL); nulidad de pleno derecho por la misma causa cuando se asume la deuda de 3.000.000 euros por la compra del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, sin expediente alguno que formalizara la adquisición y valoración técnica del bien inmueble. Respecto a las compensaciones ya fueran actuales a la fecha del Convenio o futuras, inexistencia de obligación reconocida pendiente de pago en la contabilidad municipal, por las causas del art. 47.1/e (prescindir total y absolutamente del procedimiento) y f/ (adquisición de facultades y derechos cuando se carecen de los requisitos esenciales para ello) de la Ley 39/2015. -----

Es preciso poner de manifiesto que no consta que por parte de Ámbito Sur Hoteles, S.L. se haya impugnado en vía judicial el rechazo por este Ayuntamiento de las facturas que anteceden, siendo por tanto una actividad consentida y firme.-----

c) Cláusula Segunda, tercer párrafo (Página 9 del Convenio).-----

Relativa a la adquisición del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, se cita la cifra de 3.000.000 de euros como importe de dicha adquisición, sin que conste Informe Técnico que motivadamente valore la cuantía.-----

La adquisición de bienes por las Entidades Locales encuentra su regulación, principalmente y en lo que afecta a la Comunidad Autónoma Andaluza, en la **LBELA** y en el **RBELA**, señalando el art. 9 de la Ley la posibilidad de que adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, y el art. 10 enuncia las reglas del procedimiento de adquisición



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

realizando un reenvío en cuanto a la preparación y adjudicación a la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). El art. 12 del RBELA establece las reglas para la adquisición de bienes inmuebles patrimoniales¹ que sucintamente son los siguientes:-----

- Depuración situación física y jurídica, practicándose el deslinde si fuera necesario e inscripción en Registro de la Propiedad.-----
- Valoración del Bien por personal técnico competente.-----
- Autorización de la Consejería de Gobernación, previa a la adopción del acuerdo de disposición onerosa, si el valor del bien excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.-----
- Adopción del acuerdo correspondiente del Presidente de la Entidad o del Pleno según la distribución de competencias que establezca la legislación de Régimen Local-----
- Si no se supera el porcentaje del 25% anterior, deberá remitirse el expediente a la Delegación del Gobierno, a los solos efectos de control de legalidad adjuntando los siguientes documentos: resolución de inicio de expediente, memoria explicativa, Informe de la Secretaría e Intervención, Informe sobre la valoración pericial del bien, acuerdo de aprobación del expediente por el órgano que corresponda.-----

Por su parte el **art. 14 del mismo Reglamento** contempla el contenido del expediente administrativo, que literalmente es el siguiente:-----

“a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato.

c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.

d) Informe de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda. Si el gasto se financia con aportaciones de distinta procedencia, deberá acreditarse en el expediente su disponibilidad mediante aquellos documentos en los que conste de manera fehaciente. La constancia de esta documentación por la Intervención bastará para fiscalizar de conformidad el expediente, sin perjuicio de que el ingreso efectivo de la aportación se haga posteriormente.

e) Informe de valoración suscrito por persona técnica competente.”

¹ Téngase en cuenta que el Palacio de Congresos y Exposiciones tenía al tiempo de suscripción del Convenio y tiene actualmente calificado como Patrimonio Municipal del Suelo el 50% del inmueble, como consecuencia de la escritura pública de permuta formalizada en Escritura Pública de 13/0/2006, protocolo 1.587 Notario D. Guillermo Ruiz Roderó, pero el 50% restante y que era objeto del Convenio que nos ocupa, era de naturaleza privada cuyo título de propiedad era de Ámbito Sur Hoteles. Conforme al art. 51 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se establece una presunción de patrimonialidad en la adquisición de bienes por las Entidades Locales, sin perjuicio de que posteriormente se afecte a uso o servicio público y adquiriera la condición de demanial. El precepto señala lo siguiente: “*Presunción de patrimonialidad de bienes y derechos en su adquisición. Los bienes y derechos de las entidades locales se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso o servicio de interés general.*” Por consiguiente, deben aplicarse los preceptos sobre el régimen de bienes patrimoniales de las Entidades, dado que no consta que el Ayuntamiento haya alterado la calificación del 50% del Palacio como bien demanial o patrimonial, y el 50% restante no consta actualmente inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, presumiéndose por ello como patrimonial, ya sea al momento de la firma del Convenio como a fecha actual.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Ninguno de estos trámites figuran ni en el texto del Convenio ni se hallan en el expediente. Resulta aplicable igualmente el art. 47.1/e de la Ley 39/2015 al no existir procedimiento alguno que condujera a formalizar la adquisición del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos. Es cierto que a tenor de la Cláusula Sexta del Convenio se refiere que las manifestaciones recogidas en su texto se realizan con ánimo de fijar los puntos de conflicto y las bases para una solución de los mismos, y la validez de lo manifestado y convenido queda condicionado a que sea viable y se ejecute lo dispuesto en este Convenio. Pues bien, lo que resulta claro es que es inadmisibles que se fije un importe de valoración del bien sin que conste Informe técnico alguno, es decir que el representante legal de la entidad mercantil y el representante legal del Ayuntamiento, con la asistencia del funcionario que ejercía de Secretario General Accidental cuya función era exclusivamente dar fe *“de la firma y representación de los firmantes”* y por tanto excluyendo tácitamente otras funciones, valoraron a su criterio el 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, sin motivación alguna, considerándose por tanto un trámite esencial la susodicha valoración técnica cuyo valor va parejo a las supuestas deudas y créditos de Ayuntamiento y mercantil, respectivamente.-----

3.2.- Acto nulo que se establezca expresamente por una disposición con rango de Ley, art. 47.1/g Ley 39/2015.-----

Dispone el art. 173.5 del TRLHL, como ya se recoge en el Informe de la Intervención de Fondos de 21/11/2016, que *“ NO PODRÁN ADQUIRIRSE COMPROMISOS DE GASTOS POR CUANTÍA SUPERIOR AL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS EN LOS ESTADOS DE GASTOS, SIENDO NULOS DE PLENO DERECHO LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INFRINJAN LA EXPRESADA NORMA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.”*-----

Es palmario y claro que en el Convenio el Ayuntamiento asume una DEUDA de 600.000 euros en concepto de ocupación del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos sin previo Informe de la Intervención que fiscalizara dicho gasto, que informara sobre la existencia de consignación presupuestaria y de crédito adecuado y suficiente, por lo que es de todo punto nulo de pleno derecho lo así dispuesto en el mismo, texto que, a pesar de la previsión contenida en su Cláusula Sexta, ha surtido efectos jurídicos desde el momento en que el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla lo ha incluido en el Inventario de bienes de la masa concursal, cuestión en la que entraremos más adelante. En el mismo sentido, el compromiso de pagar la suma de 3.000.000 de euros en concepto de pago por la adquisición del 50% del citado inmueble que carece del correspondiente Informe de la Intervención.-----

3.3.- Acto nulo dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, art. 47.1/a Ley 39/2015.-----

En la Cláusula Primera, letra B, Segundo párrafo, Página 8 del Convenio se relata que *“las partes convienen en intentar la normalización y legalización de la situación fáctica existente, a tal fin elaborando y tramitando el Ayuntamiento de La Línea, ante la Autoridad Urbanística Autónoma la correspondiente innovación parcial del Planeamiento vigente del Municipio, en la que se atienda a solventar las tres cuestiones principales que presenta dicho edificio.”*-----



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

El tenor literal de dicho párrafo olvida lo dispuesto en el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local cuando atribuye como competencia del Pleno (y no del Alcalde): *“La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, ASI COMO LOS CONVENIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ALTERACIÓN DE CUALESQUIERA DE DICHOS INSTRUMENTOS.”*-----

El art. 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía contempla los denominados Convenios urbanísticos de planeamiento previendo la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias del suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento, estableciendo las reglas a que deben sujetarse. -----

El Alcalde no ostenta competencia alguna para la aprobación de Convenios de planeamiento, siendo inadmisibles que éste pueda arrogarse una competencia que se atribuye legalmente a otro órgano de la Corporación, ni siquiera abogando porque se suscribirá pues ya de por sí invade las atribuciones legítimas del órgano plenario que es el que deberá valorar las circunstancias existentes y la conveniencia y oportunidad acorde con los intereses municipales en cada momento y lugar para firmar un Convenio que promueva la innovación del planeamiento.----

Respecto la condición de manifiesta incompetencia entre órganos municipales el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 697/2016, de 9 de noviembre, enseña lo que sigue:-----

“Por lo que respecta a la primera de las causas señaladas, esto es, a la incompetencia del órgano por razón de la materia o del territorio, la Administración consultante entiende que la competencia para la aprobación del Convenio corresponde al Pleno, y no a la Junta de Gobierno Local -que actuó por delegación del Alcalde-, al ser la duración del Convenio superior a 9 años.”-----

En este aspecto, como este Consejo ha puesto de relieve recogiendo jurisprudencia reiterada (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1992, 11 de mayo de 1996), que la relación entre el Pleno y el Alcalde no es una relación jerárquica, sino de superioridad política. Ciertamente, esa misma doctrina ha puesto de relieve que cuando ha sido el órgano colegiado el que ha adoptado un acuerdo de competencia del Alcalde, con votación favorable de éste, no debe operar dicha causa de nulidad (este no es el caso), y también ha declarado la posibilidad de ratificar la actuación del Alcalde por el Pleno, que no sería una convalidación, sino simplemente la asunción como propio del acto del Alcalde, de modo que la autoría del Pleno quedaría así realizada. Pero esta última doctrina, perfectamente aplicable cuando el Pleno tiene la voluntad de asumir como propia la del Alcalde, no es trasladable al caso en que justamente lo que sucede es lo contrario, esto es, que el Pleno no quiere ratificar el acto del Alcalde, sino cabalmente revisarlo de oficio. No tiene sentido exigir al Pleno que adopte un acuerdo contrario a su voluntad, que es lo que supondría sostener que como cabe tal ratificación, el Pleno ha de ratificar la actuación del Alcalde. En el presente caso el Pleno ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio, lo que denota su voluntad de no ratificar la actuación del Alcalde.-----

Por lo que se refiere al carácter manifiesto de la incompetencia, hay que tener en cuenta que dentro de la casuística que la interpretación del concepto jurídico indeterminado “manifiesta” ha generado, el Tribunal Supremo ha calificado como manifiesta la incompetencia cuando las determinaciones competenciales, que se vulneran, resultan expresas y específicas.”-----



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Doctrina que si la trasladamos al caso que nos ocupa, parece razonable entender que en la Cláusula del Convenio citada la Sra. Alcaldesa se arroga una competencia que se atribuye expresamente al Pleno, cual es la suscripción de Convenios cuyo objeto sea la innovación del planeamiento, sin que sea admisible que éste órgano anuncie la tramitación una actuación administrativa que no figura en el elenco de atribuciones legales que le corresponden, vulnerando por ello de forma ostensible, manifiesta y clara la distribución de competencias entre Alcalde y Pleno.-----

En relación al Convenio de 02/03/2011 la Sra. D^a María Gemma Araujo Morales que interviene en calidad de Alcaldesa de la Entidad no ostentaba dicho cargo, por la sencilla razón que esa fecha formaba parte del mandato corporativo 2007-2011 y a esa fecha era Alcalde D. Alejandro Sánchez García que tomó posesión del cargo de Alcalde el 14/10/2009 y permaneció en el mismo hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde/Alcaldesa D^a María Gemma Araujo Morales el 11/06/2011 (mandato corporativo 2011/2015) y ostentó dicho cargo hasta el 13/06/2015 (fecha en la toma posesión como Alcalde D. José Juan Franco Rodríguez, mandato 2015/2019), por tanto era imposible que el 02/03/2011 firmase como Alcaldesa cuando no lo era, deviniendo por esta razón nulo de pleno derecho *ex causa* art. 47.1/b de LPAP, nulidad por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia. Se acompaña certificación acreditativa de la designación de Alcaldes durante los mandatos citados.-----

3.5.- Acto nulo contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, art. 47.1/f Ley 39/2015.-----

Tanto en la Cláusula Segunda como en la Tercera (Páginas 9 y 10) del Convenio se contemplan compensaciones entre supuestas deudas imputables al Ayuntamiento (pago de la adquisición del Palacio y pago de gastos de alquiler, consumo y mantenimiento) y el devengo de las cuotas del Impuestos sobre Bienes Inmuebles y otros tributos locales exigibles a la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L. Compensación que operaría respecto de la deuda tributaria existente a la fecha de firma del Convenio y respecto de deudas tributarias futuras por el devengo de los tributos.-----

El art. 12 deL TRLHL dispone que *“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”* Ello conduce que en materia de derecho tributario formal es preciso acudir a las normas estatales, viniendo representadas por el art. 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que al efecto señala que *“Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.”* El art. 1196 del Código Civil exige para que opera la compensación como forma de extinción de las obligaciones que las dos deudas estén vencidas, sean líquidas y exigibles.-----

De ello puede desprenderse que las compensaciones *pro futuro* que se recogen en el Convenio (Página 9, Cláusula Segunda, 7º párrafo) no pueden sostenerse pues además de constituir un supuesto abuso de derecho por ambas partes firmantes, proscrito por el art. 7.2 del Código Civil, se adquieren facultades o derechos, en especial, el derecho a extinción de las obligaciones recíprocas en los términos expuestos en el propio Convenio, se carecen de los requisitos esenciales para ello, pues no puede ser dejarse de retener que sería en el momento



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

concreto cuando deben observarse los requisitos para que opere, en su caso, la figura de la compensación.-----

En el mismo sentido, las compensaciones que cita el texto del Convenio referidas a las deudas tributarias de la mercantil, tampoco pueden prosperar desde el momento en que los débitos imputados al Ayuntamiento – pago de 3.000.000 euros por la adquisición del 50% del inmueble y 600.000 euros por el alquiler y consumo- son nulos de pleno derecho por la inexistencia de Informe de la Intervención que previamente acreditara la existencia de crédito adecuado y suficiente y además los fiscalizara convenientemente con arreglo a Derecho.-----

3.6.- Acto nulo por comprender un contenido imposible, art. 47.1/c Ley 39/2015.-----

En primer lugar se debe, dicho sea en términos de estricta y respetuosa defensa, reprochar el tenor literal de la Cláusula Quinta del Convenio “Régimen Jurídico del Convenio” pues cuando cita el art. 4.1/d de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público a continuación señala que el mismo se regulará por sus normas especiales que le fueran aplicables que no son otras que las que rigen los actos de contenido económico, es decir, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales cuya vulneración de plano subyace de forma insistente en diversas Cláusulas, así como la propia normativa de contratación del Sector Público y la normativa de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues es meridianamente claro y sin discusión que la preparación y adquisición de bienes por las Entidades Locales sigue la normativa de contratación cuyo art. 32 (texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) y letra c) considera causa de nulidad de pleno derecho “La carencia o insuficiencia de crédito ...” e igualmente los arts. 12 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que previenen un procedimiento para la adquisición de bienes, precisamente para evitar la arbitrariedad y la actuación *contra legem* de la Administración Pública.-----

En segundo lugar, llama la atención que tratándose de un Convenio de naturaleza jurídico-administrativa se prevea la preferencia de acudir para la resolución de conflictos a un conciliador o árbitro de reconocida competencia, quedando abierta la vía jurisdiccional si a través de esa vía mediadora no se llega a un acuerdo. Pues bien, no podría ser objeto de controversia calificar el Convenio de administrativo pues, recuérdese, abarca desde el reconocimiento de deudas de la Hacienda municipal cuya regulación se contempla en normas de Derecho Público sin que esto admita discusión, como la adquisición de un bien patrimonial que como ya hemos visto por disposición expresa del art. 12.1 del Decreto 18/2006 la preparación y adjudicación de dichos bienes se rige por la normativa de contratación administrativa, es decir, que constituyen actos separables y cuyo conocimiento corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa al tener la naturaleza de actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo (art. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). -----

Igualmente se pone en duda la disponibilidad de un tercero – el árbitro o conciliador- sobre la interpretación de normas de Derecho Administrativo y su poder de decisión y efectos sobre la Administración, cuando es claro que la Administración Pública ostenta lo que se ha denominado la autotutela declarativa, de forma que los actos que dicta poseen presunción de legitimidad y ejecutividad hasta que no se declare su invalidez ya sea por la propia Administración vía revisión de oficio o por los Tribunales de Justicia, lo que ponemos por tanto en duda por no decir que resulta sencillamente una clara imposibilidad legal. Ello del mismo modo nos lleva a plantear la eventual existencia de un manifiesto abuso del Derecho o ejercicio antisocial del



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

mismo², pues los eventuales daños a este Ayuntamiento ya se clarifican desde el momento en que el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla ha admitido la inclusión del Convenio en el Inventario del concurso en el que se halla inmerso la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L.-----

En cuanto al **contenido imposible** como causa de nulidad de pleno derecho, se residencia en la circunstancia de que el Ayuntamiento ya es titular del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos como consta en la Nota simple del Registro de la Propiedad de La Línea de la Concepción, figurando como finca registral 41.648. -----

El primer 50% del Palacio se adquiere por el Ayuntamiento a través del negocio jurídico de permuta formalizada en Escritura Pública autorizada por el Notario D. Guillermo Ruíz Rodero, el 13/09/2006 y protocolo nº 1.587. -----

El segundo 50% del Palacio, cuya adquisición se contemplaba en el Convenio objeto de revisión, se adjudicó al Ayuntamiento por venta mediante adjudicación directa una vez que, iniciado el procedimiento de embargo por deudas tributarias, quedaron desiertas dos previas subastas, adjudicándolo finalmente al Ayuntamiento. Se acompaña Informe de 25/04/2016 del Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, que expone el los hitos procedimentales del procedimiento de embargo hasta desembocar a la adjudicación directa al Ayuntamiento, así como Informe-propuesta de adjudicación.-----

Es cierto que la Cláusula Segunda, página 10, primer párrafo, se dice que en el supuesto de pagarse los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no operará la compensación, quedando el Ayuntamiento obligado al pago de 3.000.000 euros, valor en que se ha tasado el 50% del Palacio. Ya hemos referido anteriormente que la valoración técnica del bien, así como la previsión de su pago con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento se presume nula de pleno derecho pues adolece del previo Informe Técnico que tasara convenientemente el 50% del bien, así como adolece del previo Informe de la Intervención que acreditara la existencia de consignación presupuestaria.-----

Por ello, la adquisición del 50% del Palacio prevista en el Convenio viene abocada a considerarse como un acto de contenido imposible, por su imposible realización al carecer de supuesto fáctico que imposibilita su cumplimiento, ya sea por la causa de nulidad latente en la falta de consignación presupuestaria para su pago, bien por la inexistencia de valoración técnica, o bien porque, de suyo, el Palacio es propiedad del Ayuntamiento en ambos porcentajes lo que convierte a la Cláusula del Convenio en un acto de contenido imposible. El Tribunal Supremo ha entendido que son de contenido imposible aquellos actos en que existe una imposibilidad material o física de cumplimiento, o los que adolecen de una imprecisión o ambigüedad que haga que el contenido del acto no resulte determinable, por resultar contradictorio, o bien se ha cumplido su objeto antes de haber sido dictados (STS 21/06/1994).-----

² El art. 7.2 del Código Civil dispone que "La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso."



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Quinta.- Motivación del ejercicio de la potestad de revisión de oficio por acto nulo de pleno derecho.-----

Se acreditado que el Convenio de colaboración de 02/03/2011 ha sido incluido en el Inventario de bienes del procedimiento concursal que sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, lo que implica que este Ayuntamiento mantiene los compromisos económicos previstos en sus distintas Cláusulas.-----

Por razones de seguridad jurídica esta Corporación no puede asumir la existencia de un acto que adolece del vicio de invalidez cualificado de nulidad reportándole una deuda cuantificada en 4.977.768 euros que le supondría un desembolso económico no justificado, mermando su hacienda y por ello el conjunto de servicios públicos que presta y el adecuado ejercicio de las competencias legales que debe atender, vulnerando de plano los más elementales principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -----

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera enuncia en su artículo primero su objeto: *“Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.”* El art. 2 incluye dentro de su ámbito de aplicación a las Corporaciones Locales. Singularmente destacamos del contenido de esta Ley lo siguiente:-----

El Capítulo II recoge los Principios generales: estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, anualidad, transparencia, responsabilidad, lealtad institucional, y particularmente el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. El art. 7 de dicha Ley Orgánica dice que: *“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. 2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. 3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*-----

Por razones obvias, como ha quedado acreditado en la exposición anterior no es que se vulnerasen trámites esenciales como la ausencia del Informe de la Intervención de Fondos sobre la fiscalización de los compromisos económicos del Ayuntamiento presentes en el Convenio, sino que no existe expediente administrativo, ni Resolución o Decreto de Alcaldía, ni acuerdo de ratificación del Pleno, ni Informe Técnico que valorase el Palacio de Exposiciones y Congresos, ni tampoco Informe jurídico, sólo y exclusivamente el texto de ambos Convenios, lo que de suyo justifica la revisión de oficio en el escenario de fiscalización del gasto público y la necesidad de expulsar del tráfico jurídico aquello que se ha incluido como débito del Ayuntamiento en un procedimiento concursal.-----



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Sexto.- Imprudencia de la aplicación de los límites a la potestad revisora.-----

El artículo 110 LPAP establece los límites de la revisión, señalando que *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*-----

Respecto a la primera parte del precepto, no procede aplicar la prescripción de acciones ni el tiempo transcurrido, primero, por que la nulidad de pleno derecho no está sujeta a plazo alguno, y segundo, porque han transcurridos cuatro años y nueve meses y ello no ha impedido que el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla haya acordado por sentencia incluir el Convenio de 02/03/2011 en el Inventario de bienes del concurso, como débito de este Ayuntamiento con la entidad Ámbito Sur Hoteles. Igualmente, y en la misma dirección no procede la aplicación de “otras circunstancias” que no constan para este Ayuntamiento. En cuanto a la segunda parte del precepto, es claro que con la revisión de oficio no se atenta contra la equidad ni la buena fe, pues no ejercer tal facultad ocasionaría un perjuicio económico considerable a la hacienda municipal, y por la misma razón, tampoco se lesionan derechos de particulares al estimar que el acto nulo no debe producir efectos jurídicos precisamente por su grado de invalidez, ajustándose por ello a la Ley el ejercicio de la facultad revisora.

Séptimo.- Documentación acreditativa.-----

- **Documento 1:** Convenio Marco de Colaboración de 02/03/2011 y de 02/03/2012.
- **Documento 2:** Certificación administrativa de designación de Alcaldes Mandatos 2007/2011 y 2011/2015.
- **Documento 3:** Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 2 Sevilla de 01/06/2016 y Auto de 16/06/2016
- **Documento 4:** Nota Simple finca registral Palacio de Exposiciones y Congresos.
- **Documento 5:** Escritura de permuta del 50% Palacio de Exposiciones y Congresos, adquisición por el Ayuntamiento, de 13/09/2006 y protocolo nº 1.587.
- **Documento 6:** Documentación acreditativa de la adjudicación del 50% restante del Palacio de Exposiciones y Congresos al Ayuntamiento (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, Diputación de Cádiz). Decreto de Alcaldía de 14/07/2015 sobre adjudicación del inmueble.
- **Documento 7:** Informe de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de 21/11/2016, y documentación acreditativa del rechazo de las facturas aportadas por Ámbito Sur Hoteles, S.L. Incluye Informe de la Intervención de fecha 28/04/2015.

De conformidad con cuanto se ha expuesto, visto el Informe de la Secretaría General de 28/12/2016 y a tenor de los artículos 4.1/g, y 22.2/k en conexión con el art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno **ACUERDA:**-----

Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ÁMBITO SUR HOTELES, S.L. suscrito el 02/03/2011 y el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Y LA ENTIDAD ÁMBITO SUR HOTELES, S.L. suscrito el 02/03/2012, por estimarse que los mismos se encuentran incursos en las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus apartados a), b), c), e), f) y g) de conformidad con las consideraciones jurídicas que se exponen en los antecedentes de este acuerdo para cada uno de dichos apartados.-----

Segundo.- Suspender la ejecución de los citados Convenios, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción al verse comprometidos económicos por importe cuantificado de 4.977.768 euros, según Sentencia nº 268/16, de 1 de junio de 2016 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla dictada en Incidente Concursal 33/2016.-----

Tercero.- Notificar el inicio del procedimiento la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L., y a la Administración Concursal Martínez Escribano Abogados y Economistas, S.L.P., para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias. Asimismo, dese traslado al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla como órgano judicial que conoce del concurso, a través del letrado municipal.-----

Cuarto.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.-----

Quinto.- Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y acordada por el Pleno propuesta de resolución y cuantos trámites procedan legalmente, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, anexando la documentación exigida conforme a su normativa de aplicación.-----

Sexto.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.-----

Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Villar Iglesias (P.A.) manifiesta lo siguiente: "Visto el contenido de los distintos informes y examinado el contenido del convenio, creemos que, efectivamente, este convenio es nulo. Y añado, que siendo nulo, eso no implica que hay que anularlo de cualquier forma, a cualquier precio y para cualquier objetivo posterior. Debe y ha de ser anulado en defensa de los intereses de este pueblo y la defensa de esos intereses comporta la necesidad de examinar detalladamente, desde inicio, todos los hechos, incluido este convenio, que han desembocado finalmente en que este Ayuntamiento ha terminado comprando, en su totalidad, el Palacio de Congresos pues como veremos más adelante, desde que se presentó el proyecto para su construcción, la primera impresión es que han existido muchas más cuestiones dignas de ser esclarecidas, para lo que espero la absoluta colaboración de éste equipo de Gobierno sin medias tintas, sin excusas, sin ¿por qué no lo hicieron ustedes antes? Ahora está este asunto sobre la mesa, es el momento, es la ocasión para que todos juntos demos a los linenses que, más allá de nuestros inevitables rifirrafes políticos, estamos juntos para defenderlo de abusos, da igual quien lo hubiese cometido.- Dicho lo anterior creo necesario que este



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

punto debe quedar sobre la mesa por falta de la información imprescindible relacionada con este convenio, sus consecuencias y su revisión: En primer lugar y por intentar conservar un hilo conductor y coherente del asunto debemos aclarar los antecedentes de hecho de esta propuesta traída hoy a Pleno, que, según todos los informes que constan, no es otro que la Sentencia nº 268/16, dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que tramita el Concurso Voluntario de la mercantil ÁMBITO SUR SL., dentro del incidente concursal, planteado por ésa mercantil mediante demanda en la que solicitaba que se excluyera de la lista de acreedores el crédito reconocido en favor de éste Ayuntamiento y que se incluyera en el inventario un crédito frente a dicho Ayuntamiento por importe de 4.977.978 €.- La pregunta es, ¿porqué se argumenta y entrega la sentencia, pero se omite y oculta la demanda de su origen? El que ésa demanda no esté entre la documentación relacionada con este punto es un desatino o, en el mejor de los casos, un error involuntario y, si fuere lo segundo, es fácil de solucionar, se deja sobre la mesa, se aporta toda la documentación que falta y convoca usted Sr. Alcalde un pleno extraordinario y sacamos adelante lo que más interese a los derechos de este pueblo, incluidas las responsabilidades civiles y penales de quienes, con sus actos u omisiones hubieren perjudicado a este Ayuntamiento, no sólo en el convenio, en todo el devenir desde que se construyó el Palacio de Congresos hasta el día de hoy, pasando por la permuta de suelo que llevó a efecto el entonces Gobierno local, con mayoría absoluta del PP.- Les doy un solo dato que obliga a incorporar a este debate ésa demanda: el convenio que se pretende anular habla de un importe de 3.000.000 € y, sin embargo, en la sentencia se valora 4.977.978 €. ¿cómo y porqué se han convertido tres millones en casi cinco?. ¿les parece suficiente motivo querer saber de dónde han salido esos dos millones de más y porqué dice Ámbito Sur que se los debemos?. Dos millones que, según el Sr. Secretario General, tiene comprometidos este Ayuntamiento, cuestión en la que entraremos más adelante. Quiero creer que el no incorporar la demanda, se trata de un simple error y por eso confío en que el equipo de Gobierno votará en favor de dejar el punto sobre la mesa. Sí no fuera así, habrá que pensar que no es un error. Que esa información se oculta de modo intencionado y por intereses distintos y ajenos a los de este pueblo.- Pero no es la única información que falta: La sentencia se refiere, y no precisamente para felicitar, a la labor realizada por el Abogado que, supongo, siguiendo instrucciones precisas del Sr. Alcalde, defendió los intereses de este pueblo, contestando a dicha demanda. Pues bien, la contestación de este Ayuntamiento a la demanda de Ámbito Sur, tampoco se ha incorporado, impidiendo conocer los argumentos y pruebas utilizados por este Ayuntamiento en defensa de los intereses de los linenses. Es más, lo único que sabemos es que la sentencia tacha de ignorante al autor de la defensa de los intereses públicos, pues le reprocha que la prescripción alegada no existe en este tipo de procesos y que en todo caso, la cuestión planteada (que no sabemos cuál, cómo y en base a qué, se ha planteado así, ya que tampoco se ha unido a los documentos para debatir esta cuestión) se debió plantear por otro motivo y en otro momento del proceso. Es decir, la sentencia afirma que la defensa de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

los intereses públicos llevada a cabo por este equipo de Gobierno, por vía del Abogado designado, ha sido absolutamente negligente y desconocedora de las normas y reglas del procedimiento. ¿a ustedes les parece aceptable que el Abogado elegido por el Ayuntamiento, según el juez, no tenga ni idea de lo que estaba haciendo?, ¿creen ustedes que se le deben pedir las explicaciones necesarias y la responsabilidad a que hubiere lugar por su ignorancia inexcusable? ¿creen ustedes que este Abogado puede seguir en su puesto, representando a este Ayuntamiento?.- Les recuerdo que quien firma el convenio es reo de ésa firma y éste equipo de Gobierno es responsable de ésa defensa, tachada de negligente por el propio Juez. ¿Qué ha perjudicado más, la existencia del convenio a todas luces nulo o la incapacidad para explicar y demostrar lo evidente, como es que ése convenio jamás entró en aplicación, cuestión que para más "inri" se aclara perfectamente en los informes realizados a posteriori de la sentencia?. Será necesario, en su momento, entrar a dilucidar todas las responsabilidades, pero todas.- Espero que el no permitir que se conozca el contenido de ésa defensa hecha por este equipo de Gobierno por vía del Abogado designado, sea otro error, no una voluntad expresa de ocultar a los ciudadanos los errores cometidos según la sentencia. Invocar la sentencia sólo en lo que les gusta o va bien a sus intereses políticos, es faltar a la verdad por intereses perversos. Asimismo, el tercero en discordia, la Administración Concursal, contestó a la demanda. Pues tampoco esa contestación ha sido incorporada a la documentación para debatir este asunto. ¿otro error?, ¿otro olvido? Espero que sea eso.- En definitiva, se nos da la sentencia pero se omite la demanda de su origen, la defensa de este ayuntamiento y lo argumentado por la administración concursal. Es decir, todos los elementos y pruebas valorados por el juez para dictar la sentencia, permanecen en poder de este equipo de Gobierno y fuera del alcance de la oposición. La sentencia parece un champiñón, que hubiera surgido de la nada. No conocemos nada de lo que la ha motivado. Sr. Franco, espero que ésa falta de información imprescindible no sea otra cosa que una serie de errores encadenados, y eso lo vamos a saber en cuanto ustedes voten en favor o en contra de dejar el punto sobre la mesa.- No pretendemos, en ningún caso, quitarle la razón que le asiste Sr. Franco, en cuanto a la nulidad del convenio. Pero le exigimos lealtad, al menos institucional. La misma lealtad que exigimos al Sr. Secretario General, cuyo informe en este asunto, siendo brillante en cuanto a exposición jurídica, pero rechazable por cuanto oculta y, de apariencia tendenciosa, al afirmar que la sentencia dice lo que en verdad no dice, tal y como voy a demostrar a continuación: Sr. Secretario, en su informe, página 13, dice usted: <<...Se ha acreditado que el Convenio de Colaboración de 2/03/2011, ha sido incluido en el Inventario de bienes del procedimiento concursal que sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, lo que implica que este Ayuntamiento mantiene los compromisos económicos previstos en sus distintas cláusulas...>> Sr. Secretario, el Juez que dicta la sentencia, no dice, en ninguna parte de la sentencia que el Ayuntamiento mantenga los compromisos económicos recogidos en el convenio. Eso lo dice usted. El juez DICE: Fundamento de derecho Segundo, párrafo 4º: <<...la valoración de los bienes y



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

derechos detallados en el inventario tiene escasa relevancia jurídica en el concurso...>>; y prosigue, <<...Por otra parte, sí se tratara de derechos de crédito discutidos o discutibles por el pretendido deudor, la concreción de su importe no produce efectos de cosa juzgada (ni positivos, en cuanto que vinculantes, ni negativos, en cuanto preclusivos) respecto del procedimiento en el que pudieran hacerse valer, para el que no sería competente desde el punto de vista objetivo el juez del concurso...>> Y añade en el Fundamento de Derecho Tercero: <<...más allá de que sirva para concretar inicialmente los honorarios de la administración concursal...>>; y <<...todo ello sin perjuicio de que deba hacerse constar que el crédito es discutido por el pretendido deudor y que, por tanto, podría llegar a ser rebajado sustancialmente su importe o, incluso a desaparecer...>> Es decir, parece claro que el juez dice que su resolución no tiene más efectos jurídicos ni obligacionales que el poder concretar los honorarios del Administrador Concursal. Es más, afirma el juez que su resolución no juzga la validez del convenio que, en todo caso, tendría que hacerse valer en otro procedimiento, en el que él no tendría competencia. Es decir, el juez no se pronuncia sobre la validez o efectividad del convenio para obligar a pagar nada y por tanto no dice que las cantidades que se contienen en el mismo estén comprometidas por el Ayuntamiento en favor de la masa del activo del concursado. Eso lo dice usted Sr. Secretario. El por qué lo dice es otra cuestión."

Interviene el Sr. Secretario General, para aclarar que se puede disentir de su informe jurídico, pero no se puede tachar de que se ha ocultado.

El Sr. Villar Iglesias pide que se le deje continuar con su intervención y cuando finalice se le conteste, porque cuando lleva más de tres minutos hablando se le corta, cree que el Sr. Alcalde debería intervenir. Continúa el Sr. Villar Iglesias diciendo: "Igualmente, Sr. Secretario, omite usted, en su informe todo lo antes explicado sobre la negligencia en la defensa de los intereses de este pueblo, realizada por este equipo de Gobierno por vía del Abogado designado. ¿sobre eso no tiene usted obligación de informar?. Usted analiza y opina sobre una sentencia en su conjunto ¿o sólo aquellos elementos de la sentencia que perjudican a unos? y los que perjudican a otros los "olvida". Quiero creer que usted es el Secretario General de todos y que sus informes son leales con la causa del pueblo y que su intención es ayudar a entender todos los elementos que han contribuido, en su caso, a causar un perjuicio al pueblo. Por eso, Sr. Secretario, no entiendo que usted, un profesional cualificado del derecho omita en su informe su opinión en cuanto a la ignorancia inexcusable, denunciada por el propio juez en la sentencia, de quienes han defendido los intereses de este pueblo. Eso no lo entiendo. Es más, permítame rogarle que intente usted no repetir algo así. Usted está para informar de todo, no para poner la lupa sobre los errores de unos y "oscurecer" los de otros.- De otro lado, y una vez creo que suficientemente fundamentada, la necesidad de dejar el punto sobre la mesa hasta que dispongamos todos de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

la misma información que el equipo de Gobierno, y reiterando nuestra opinión que el convenio es nulo y dado que todo esto se hace para excluir del concurso ese convenio me gustaría saber Sr. Franco, y espero que me conteste aquí y ahora, pues se trata de sí o no: La ley concursal permite plantear la resolución del convenio mediante demanda incidental dentro del concurso, conforme al art. 62.2 de esa ley y dado que se trata de sacar del concurso ese convenio para proteger en todo caso los intereses del pueblo de La Línea, le pregunto: ¿este equipo de gobierno ha puesto esa demanda para resolver y anular el convenio dentro del concurso y que así no pueda ser valorado a ningún efecto?. Eso sin perjuicio de continuar con cuanto proceda respecto al convenio. Si ésa demanda ha sido puesta no entendería que tampoco se nos haya entregado para tener todos los datos de este asunto que se somete a votación y sería una información más que no se ha dado. Cómo no entendería que estuviera puesta y que no se mencione en ninguno de los informes aportados, que todos los estamentos de este Ayuntamiento hubieran olvidado mencionarlo y aportarla. Igualmente: ¿le consta a usted Sr. Franco, sí el Abogado del Ayuntamiento, formuló la protesta contra la sentencia, prevista en el art. 197 de la Ley Concursal, para poder reproducir la cuestión en la apelación siguiente más próxima al dictado de la sentencia? De otro lado, creo recordar que usted Sr. Franco, personalmente, se ocupó de la negociación del contenido de este convenio frente al Sr. Jacobo, que actuaba en nombre de Ámbito Sur, ¿recuerda usted sí es o no cierto, que Ámbito Sur, después de firmar el convenio, hipotecó el Palacio de Congresos?, ¿sí así hubiera sido, cree usted que, aún en el supuesto que el convenio se hubiese ajustado a la normativa aplicable, al hipotecar el Palacio de Congresos, Ámbito Sur, situó dicho convenio en una situación de imposible cumplimiento?. Con estas preguntas no trato de responsabilizarle de nada, pero es muy importante su opinión ya que formó usted parte de quienes representaron a este Ayuntamiento en lo relacionado con este convenio. Retomando lo dicho al principio, respecto de la necesidad de examinar detalladamente, desde inicio, todos los hechos, incluido este convenio, que han desembocado finalmente en que este Ayuntamiento ha terminado comprando, en su totalidad, el Palacio de Congresos, permítame poner sobre la mesa los extremos siguientes: En la escritura de permuta, de la parcela donde se ubica el Club Náutico, a cambio del 50% del Palacio de Congresos, firmada por el entonces Alcalde del PP, hoy también en el Gobierno local, se valora la parcela en 9.092.003'05 € y el 50% del Palacio de Congresos en 6.546.166'66 €, y para completar el pago hasta los 9.092.003'05 €, Ámbito Sur, asegura ante el Notario, que antes de la firma ha pagado al Ayuntamiento 1.345.836'66 € y el Alcalde del PP, otorga, en nombre del Ayuntamiento carta de pago por dicho importe. Lo llamativo es que no se diga cómo se pagó. Cuando se hace constar en escritura pública, más tratándose de un ayuntamiento, que se han percibido cantidades anticipadas, la costumbre, la lógica y la experiencia nos dice que se hace constar el medio de pago: cheque, transferencia etc., y se incorpora a la escritura copia del instrumento de pago. Pero aquí no, el Alcalde, insisto, del PP, ni Ámbito Sur, aportan prueba alguna de ése pago,



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

limitándose todo a que el Alcalde dice que sí lo ha recibido y por eso otorga carta de pago. Sr. Franco, es imprescindible revisar esa operación, verificar cómo y cuándo se produjo el desplazamiento patrimonial efectivo de ÁMBITO SUR a las arcas del Ayuntamiento del 1.345.836'66 €, ¿Dónde está el ingreso en cuenta del cheque o la transferencia? Y, si se hubiere pagado en mano, ¿a quién?, ¿cuándo?, ¿dónde está el posterior ingreso en la cuentas del Ayuntamiento de ese 1.345.836'39 €.? Igual suerte corre el asunto del IVA de la operación ¿cómo se llevó a cabo? Habrá que depurar las responsabilidades, de todo tipo a que hubiere lugar, del perjuicio causado al dinero público por importe de 1.200.000 €, que el entonces Alcalde del PP, pactó y permitió que retuviera ÁMBITO SUR, en garantía del desalojo de la parcela permutada de las instalaciones del Club Náutico, que luego no realizó permitiendo así que el Ayuntamiento perdiera ese 1.200.000 €. Como ve, Sr. Franco, en este asunto del Palacio de Congresos, hay mucho que investigar además de anular el convenio y espero que usted nos apoye en esto.- También queremos preguntar lo siguiente: De acuerdo con el informe del Sr. Amaro Daniel Lorenzo Gómez, de fecha 24 de abril de 2016, que en el punto CUARTO dice: "La cantidad que Ámbito Sur adeuda a las Arcas Públicas por los conceptos tan citados, asciende a la cantidad de 2.593.889'00 €, de los que saldarán, una vez realizadas las operaciones contables necesarias, la cantidad de 674.473'47 €". Es decir el importe por el que el Ayuntamiento se adjudicó el 14 de julio de 2015 el 50% del Palacio de Congresos, asumiendo además el embargo de la Agencia Tributaria por importe de 213.045'15 € y la hipoteca de 938.000 €. Y continúa el Sr. Amaro en su informe: <<...por lo que aún quedarían pendientes de abono 1.919.415'53 €, que deberá incorporarse a la masa de créditos, con los privilegios correspondientes...>> Lógicamente, está diciendo que, aún después de adjudicarse el Ayuntamiento, el Palacio de Congresos, AMBITO SUR, continúa debiéndonos 1.919.415'53 € que se deben reclamar en el concurso. Le pregunto Sr. Franco: ¿se ha reclamado el 1.919.415'53 € dentro del Concurso?. Sí se ha reclamado, pues nada, otra olvido, otra información que no se ha dado, y, si no se ha reclamado, explíquenos ¿cómo piensa este equipo de Gobierno cobrar a una empresa concursada sin incluir la deuda en el concurso, pues todos sabemos que el concursado no puede disponer ni enajenar su activo fuera del concurso?- Como vemos, existen muchas cuestiones por aclarar en torno al Palacio de Congresos, más allá de anular el convenio. Y muchas preguntas por contestar y mucho dinero por esclarecer donde fue a parar. Por cierto, Sr. Franco, llevo meses esperando que me haga usted entrega de las facturas abonadas a ÁMBITO SUR y parece que esa información también quiere usted olvidarse de dárnosla. Hubiera sido importante poder verificar si ha pagado usted a una empresa que según el Sr. Amaro Daniel Lorenzo, nos debe casi dos millones de euros. También eso es necesario que se aclare ¿desde que es usted Alcalde ha pagado facturas a una empresa que nos debe casi dos millones de euros?. Y dentro de las dudas y en pro de esclarecer todo, quiero llamar la atención sobre una cuestión que puede ser simple o delictiva, según se compruebe: En la escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

el Notario de Sevilla, don Francisco Rosales de Salamanca , en fecha 30 de junio de 2004, con nº 2109 de su Protocolo, por Ámbito Sur, se dice que lo construido son un Palacio de Congresos, un hotel y un edificio de oficinas. Esta afirmación coincide con la licencia de obras que se incorpora a dicha escritura, pero la pregunta es: ¿cómo un edificio de oficinas acaba siendo un edificio de apartamentos?. Creo necesario verificar cual ha sido el tránsito administrativo para convertir oficinas en apartamentos; verificar si toda aquella transformación se ajustó a la legalidad. Y tenemos un motivo contundente para verificar eso, pues no se puede olvidar que el convenio que pretendemos anular, tiene como origen enjugar las deudas de ÁMBITO SUR y la posibilidad de obtener licencia para la explotación de los apartamentos no vaya a ser, que además, encima, los apartamentos son ilegales y, entonces podríamos estar incluso en que el convenio estaba criminalizado desde inicio por la propia mercantil ÁMBITO SUR. Espero que permita usted verificar la verdad sobre todo ello.- Además está el asunto de los valores dados, en la escritura de permuta, tanto a la repercusión del suelo sobre cada metro del Palacio de Congresos y a las viviendas que teóricamente se podía edificar en la parcela permutada, en la que los técnicos valoran muy por encima la parcela privada respecto de la pública. Es decir, según esos informes técnicos cada metro cuadrado de la parcela del Palacio de Congresos valía más que los de la parcela del Club Náutico. Ese criterio, entiendo se debe estudiar por cuanto fue el elemento que otorgó los valores de aquella operación. Más cuando hace poco, la parcela de la Plaza Europa, al otro lado de la acera del Palacio de Congresos, ha sido valorada, creemos que casualmente por los mismos técnicos, en algo menos de 400.000 €. cuya repercusión del suelo sería irrisoria respecto de la parcela del Palacio de Congresos. Nos preguntamos por qué el suelo de una empresa privada se valora mucho más que el suelo propiedad del pueblo, sitas en el mismo entorno.- En fin Sr. Franco, le insisto, creo que le he dado suficientes motivos, por falta de información, para dejar este punto sobre la mesa y posteriormente, recabar toda la información necesaria del Palacio de Congresos desde su inicio hasta hoy, estudiarlo todo y, en su caso, ejercitar contra quienes resulten responsables de algún perjuicio patrimonial a este pueblo, de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. Espero que nos apoye en esto y no le importe que todo lo inició, cuando gobernaba, el PP que ahora es su socio y le sostiene en el Gobierno.- Con todo le solicito la convocatoria de un pleno extraordinario sobre este asunto, para esclarecer todo, absolutamente todo lo relacionado con el Palacio de Congresos, espero que LA LINEA 100X100 no se oponga al esclarecimiento de la verdad, y que el PSOE nos apoye sin fisuras. En caso de no ser atendida nuestra petición, lo solicitaremos por escrito”.

Por la Presidencia se somete a votación, a mano alzada, la propuesta del Grupo Municipal Andalucista de dejar el asunto sobre la mesa, que es rechazado al votar a favor los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y Socialista: Don Miguel Tornay González, Don



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García Don Jun Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río y Don Javier García Rodríguez, haciéndolo en contra los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacon Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez y la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez.

A continuación interviene la Sra. Concejala no adscrita, Doña Ceferina Peño Gutiérrez, para señalar que lo que se trae es un tema diferente. Si cree que la situación del Palacio de Congresos necesitaría un pleno extraordinario monográfico, pero insiste en que lo que se trae hoy es un convenio que es nulo de pleno derecho.

Por su parte el Sr. Tornay González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista indica que es un asunto complicado, plagado de cuestiones legales, de artículo y leyes y con una implicación de elementos que lo hace complejo. Hoy se trae el inicio del procedimiento de revisión de este convenio, sin embargo no entiende que la Sra. Peño haya votado en contra de dejar el asunto sobre la mesa, primero porque falta información y segundo porque se tenga la oportunidad de analizar esto no de forma descontextualizada. Esto es un asunto que tiene unos antecedentes que hay que tener en cuenta par llegar al momento de hoy, es decir, desde la permuta inicial hasta la compra que ha hecho el actual equipo de gobierno. Desde su partido no hay ningún miedo a que se analice no solamente el convenio, sino todo lo que afecta al Palacio de Congresos. Está de acuerdo en que este convenio es nulo, sino que es un convenio que nunca llegó a desplegar su eficacia. Desde su punto de vista, ha habido un abuso de la confianza de Ámbito Sur Hoteles, hasta tal punto que la administración en ningún momento ha trabado o ha bloqueado el proceso de reclamar las deudas que Asur tenía con el Ayuntamiento, que desembocan en un procedimiento de embargo y eso conlleva que al final el Ayuntamiento se quede con ese 50%, nunca se reconoció factura alguna, nunca se pagó nada, ni se compensó nada, la maquinaria recaudatoria en ningún momento se paró, todo esto prueba que es un convenio nulo de pleno derecho. Le parece magnífica la idea de tener un pleno extraordinario para analizar el asunto del Palacio de Congreso en su conjunto. No tiene ningún inconveniente en que se revise de oficio este acto. Continúa diciendo que la propuesta de acuerdo que se trae hoy es anormalmente extensa, en el punto 4º, en el apartado de consideraciones jurídicas se habla de examen de los motivos de nulidad de pleno derecho , nos explica cuáles son los motivos



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

para iniciar este expediente de revisión de oficio, se dice que en base a consideraciones jurídicas se argumentará aquí sobre la justificación y necesidad de que este Ayuntamiento declare la nulidad de pleno derecho de ambos convenios por resultar lesivo para los intereses de la corporación, y no está de acuerdo con eso, no cree que ese sea el motivo. Entiende que aquí hay una intencionalidad clara en tanto que se pretende señalar la actuación del anterior equipo de gobierno como una actuación dañina por parte de la anterior Alcaldesa, cuando realmente a lo largo del documento lo que vienen a decir es que no se cumplen algunos requisitos legales. Pasan de puntillas por otro motivo, que podría permitir declarar nulo de pleno derecho este convenio. Por otra parte, se cita la sentencia de la que también tiene copia, y se recogen que los derechos de Asur Hoteles frente al Ayuntamiento, son por valor de 4.977.000 euros, es una cantidad que convendría aclarar, y no entiende esa cifra. Sigue diciendo que en el punto 3.1 de este apartado cuarto, dice: “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, art. 47.1/e Ley 39/2015”, el apartado a) hace referencia a la cláusula segunda y lo que viene a decir es que se asumen una serie de compromisos económicos por parte del Ayuntamiento, y que no hay el informe de la Intervención de Fondos. El apartado b) cláusula tercera, dice se asume el pago de 600.000 euros, por ocupación del Palacio de Congresos, 500.000 por la ocupación y 100.000 por la compra de la parcela sobrante donde se encuentra la extralimitación constructiva, y esto no puede ser, porque una vez más, no hay informe de Intervención, que es algo que ya se había dicho en el anterior apartado y que se vuelve a utilizar; al final de este apartado en sus consideraciones jurídicas se añade que al no constar que Ámbito Sur, haya impugnado en vía judicial el rechazo de esas facturas, dice el equipo de gobierno que estaríamos hasta una actividad consentida y firme, entiende que es importante no perder esto de vista. En el apartado c) meten otro elemento importante, no existe valoración técnica y debe llevar una tasación, porque se está declarando la intención de adquirir un bien, por lo que la clave está en la falta de informe de la Intervención de Fondos. En el punto 3.2 que habla de acto nulo que se establezca expresamente por una disposición con rango de Ley, art. 47.1/g Ley 39/2015, aquí otra vez se vuelve a decir que no hay informe de Intervención, y empiezan en este punto haciendo alusión a otro artículo del TRLHL: “no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma..”, a continuación dice: “Es palmario y claro que en el Convenio el Ayuntamiento asume una deuda de 600.000 euros en concepto de ocupación del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, sin previo informe de la Intervención que fiscalizara...” es de nuevo el mismo argumento no está el informe de Intervención. El punto 3.3 habla de acto nulo dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, art. 47.1/a, Ley 39/2015, que dice: los actos son nulos de pleno derecho cuando lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucionales, ¿qué derecho y



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

libertades se han lesionado aquí?; habla de que el Alcalde no puede firmar un convenio urbanístico de planeamiento, esa es la Ley a la que se alude, cuando esto no es un convenio urbanístico de planeamiento, porque en los convenio urbanísticos de planeamiento hay que reflejar otra serie de cosas. En el recurso que presenta el equipo de gobierno, recurso que desconoce en qué consistió, ese documento lo solicitó verbalmente en la comisión informativa y el Sr. Presidente dijo que se le iba a dar y no se le ha dado, y califican el convenio como una mera expresión de intenciones, entiende que aquí no es un convenio y se está intentando buscar argumentos para dar mucha argumentación pero cuando se empieza a analizar no se sostiene. Continúa diciendo que en la propuesta de acuerdo dice: "El Alcalde no ostenta competencia alguna para la aprobación de convenios de planeamiento, siendo inadmisibile que éste pueda arrogarse una competencia que se atribuye legalmente a otro órgano de la corporación..." pero eso no se hace y sigue: "...ni siquiera abogando porque se suscribirá...", desde su punto de vista aquí no se ha lesionado el derecho ni la libertad, de quien sí se ha lesionado el derecho es de él en relación con el Palacio de Congresos, puso una demanda que ganó y en la sentencia el Juez decía que se había conculcado sus derechos fundamentales amparados por la Constitución para acceder a la información que necesitaba para ejercer su derecho a la oposición y el resultado de esa sentencia fue nula porque siguieron sin darles los papeles que solicitó, hasta que acabó la legislatura y se fue sin todos los papeles. Cree que si se va a aplicar la revisión de oficio, habrá que aplicarlo a todo. En relación con el punto 3.4 dice que no está, no sabe si es un error, el punto 3.5 dice acto nulo contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición art. 47.1/f Ley 39/23015, en él dicen que para poder compensar las deudas deben estar vencidas, ser liquidas y exigibles, insiste en que este convenio no se ha llevado a efecto nunca, por tanto el ayuntamiento no ha soltado ningún dinero, también vuelve a aparecer una vez más que no hay informe de Intervención. En el punto 3.6 acto nulo por comprender un contenido imposible, art. 47.1/c Ley 39/2015, viene a decir que la adquisición del 50% del Palacio es imposible, porque el ayuntamiento ya es propietario de ese 50%, no es por lesivo entonces, es por imposible. En el apartado quinto de las consideraciones jurídicas dice que como el Juzgado de lo Mercantil nº 2, ha incluido el convenio en el Inventario de Bienes del procedimiento concursal esto implica que este ayuntamiento mantiene los compromisos económicos previstos en sus distintas cláusulas, eso no tiene sentido, aparte de la Ley está la costumbre, pero está la lógica también, aquí se viene a decir que a pesar de que Asur Hoteles ya no es propietaria de ese 50%, el Ayuntamiento le tiene que pagar 5 millones de euros, esto no tiene lógica, por lo que entiende que se está planteando algo que no se sostiene. Dice la sentencia que se incluye un derecho de crédito a favor de la empresa frente al ayuntamiento por importe de 4.977.000 euros, derivado del convenio marco de colaboración suscrito que habla de 3 millones más 600.000, y dice que el Ayuntamiento se opone por dos motivos, primero por la prescripción de la acción y por la ausencia de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

consecuencias legales de este convenio, por no ser más que un acuerdo de intenciones, pero el Juez dice que en el caso del Inventario no puede entenderse que exista un momento preclusivo para el aumento del mismo, parece que el intento que hizo el Ayuntamiento para evitar que se incluyera en el Inventario salió mal, a lo mejor si hubiera ocurrido no planearía el riesgo de que el Ayuntamiento tuviese que pagar 5 millones de euros, el Juez dice también que el Inventario tiene una función esencialmente informadora tanto para los acreedores como para los terceros. El equipo de gobierno habla de dos convenios y dice que son los mismos, que la única diferencia son las fechas, uno está firmado en marzo de 2015 cuando todavía no era Alcaldesa Gemma Araujo y el otro está firmado cuando ya si lo era, el que ha presentado Asur Hoteles es el que no es válido. Al final dice también la Sentencia que se notifique a las partes, haciendo saber que la misma es firme, sin perjuicio del derecho de las partes siempre que formulen protestas en el plazo de 5 días, no sabe si el equipo de gobierno formuló protesta en ese plazo, porque es una documentación de la que no dispone. Termina el Sr. Tornay diciendo que hay una situación que se ha creado con este convenio, insiste en que tiene que quedar claro que está de acuerdo en que el convenio tiene graves deficiencias, en que se proceda a declararlo nulo, pero no está de acuerdo en que esto se utilice para criminalizar o considerar dañina la acción de la anterior Alcaldesa, que curiosamente lo que intentó con el convenio fue solucionar una situación ilegal, intentar legalizar una situación ilegal que hizo otro equipo de gobierno, por lo que no le parece justo, por ello quiere que se convoque un pleno extraordinario. Por tanto, está de acuerdo que se inicie una revisión de oficio, su voto a favor es un voto para que se aclare todo lo que se tenga que aclarar, que no tiene miedo a que se busque y que el Consejo Consultivo se pronuncie, porque si vota en contra parece que se está en contra de que se haga una revisión de oficio del convenio, y no le van a dar a nadie argumentos, lo que no quiere es que se haga y se le meta una puñalada traperera al Partido Socialista, cuando lo que se intentó por parte de su partido fue intentar arreglar un desaguisado que generó el Partido Popular.

El Sr. Alcalde-Presidente precisa que la intervención del Sr. Tornay González ha durado 35 minutos, y le recuerda que el Reglamento prevé que puede estar hablando 45 minutos y se tenía un pacto de caballeros de que era 15 minutos, por lo que si algún otro Concejal se excede y llega a los 45 minutos, le pide que tenga la misma consideración que han tenido con él.

Seguidamente interviene el Sr. Secretario General, para explicar que en la propuesta de acuerdo que ha hecho, no hay ningún interés criminalístico, simplemente es que tiene la obligación de defender al Ayuntamiento y de buscar los motivos jurídicos adecuados para la declaración de nulidad del convenio y, cuando se dice en la propuesta de acuerdo que es lesivo para el Ayuntamiento, no se refiere a personas se refiere a hechos, y en la Sentencia



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

del Juzgado de lo Mercantil, que por supuesto se ha leído más de una vez, eso no significa que ese convenio no siga existiendo en la vida jurídica, sino que sigue existiendo y conlleva una serie de compromisos económicos para el Ayuntamiento, lo que se puede hacer es intentar revisarlo de oficio; en segundo lugar, se inicia el procedimiento pero le corresponde al Consejo Consultivo dictaminarlo, ahora hay que esperar. La Sentencia dice que se incluye en el Inventario y eso es un argumento a favor de la administración concursal y de Asur Hoteles. Sigue diciendo que la Sentencia habla de 4.977.768 euros, que se obtienen de 3.000.000 más 600.000 euros y en la página 8, párrafo 3º cuando se cita el informe de Intervención, se hace un recorrido, y es que Ámbito Sur Hoteles presentó una relación de facturas por importe de 1.377.768 euros, esa es la cifra que falta para llegar a la cuantía que dice el Juez.

A continuación el Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.), en primer lugar quiere felicitar y mostrar su satisfacción porque el Sr. Villar haya apuntado que a partir de ahora va a procurar remar en el mismo sentido que los demás y va a procurar que todo se haga en beneficio de la Ciudad, espera que ese buen deseo se siga dando y se congratula que eso se haya puesto de manifiesto hoy; en segundo lugar, decir que no entiende muy bien para qué quiere el Sr. Villar un informe de la Interventora, si tiene un informe del Secretario General y pone en duda lo que dice. Sobre el tema de las cantidades, señala que se han hartado tanto el Sr. Villar como el Sr. Tornay de decir que le faltan papeles, cuando lo que tienen que hacer es leerse los que se le dan, porque en la documentación que se les entregó en comisión informativa, viene perfectamente desglosado de donde salen esos 4.977.768 euros, tienen un informe de la Interventora donde aparece desglosado esa cantidad. Además, esta cantidad se origina por un pacto verbal que en su día pacta el que fuera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento Francisco Espada con la entidad Ámbito Sur Hoteles. Y en la última página de ese informe aparece la relación exhaustiva de la factura que gira esta entidad contra el Ayuntamiento por la cantidad de 1.377.768 euros desglosadas y que corresponde a alquileres de salas del Palacio de Congresos desde el 1/7/2011. No hay que olvidar que hay dos convenios, uno firmado en una fecha en la que todavía la Sra. Gemma Araujo era Alcaldesa de la Ciudad, y un segundo con una fecha distinta y dice usted que eso no es lesivo, pero su Grupo discrepa, porque en ese convenio el ayuntamiento se compromete a una serie de pagos, sin un informe de Intervención previo, sin ningún tipo de informe jurídico previo, sin informe técnico, y si eso no es lesivo, quiere que le digan que es lesivo para la Ciudad. Termina diciendo que lo que se trae es simplemente el inicio del procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad del acuerdo.

Por su parte, el Portavoz del Grupo Municipal La Línea 100x100, Sr. Fernández Parrado, aclara que cuando se está hablando del Palacio de Congresos y de acto nulo, hay que



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

indicar que son dos cosas distintas y no incompatibles. Dice que hay que recordar que el anterior equipo de gobierno firmó con Diputación un acuerdo, por el cual era Diputación quien se encargaba de la tramitación del cobro de los impuestos y en consecuencia Diputación dice que sí ha reclamado esa cantidad y está reconocida en el concurso, por tanto, ese aspecto está claro. Mientras que no se resuelva este incidente, se supone que el convenio está vigente, en consecuencia el Juez lo va a estar dando por bueno siempre. Además el convenio es el que origina la sentencia, lógicamente hay que declararlo nulo. Por otro lado, dice que estamos ante un contrato de obligaciones recíprocas, que el que incumple debe ser responsable del incumplimiento, evidentemente hay un riesgo potencial si no reconducimos esta situación. Todo apunta a un nuevo marrón que si no se soluciona puede tener las consecuencias que ya se han dicho; lo que se acordó fueron distintas formas de compensar el acuerdo, por un lado había una sanción urbanística por exceso de construcción, por otro lado estaba las cuotas atrasadas del IBI y donde viene una nueva irregularidad es que se mete en el convenio las cuotas futuras del IBI, lo que no permite la Ley al no estar las deudas vencidas, ni ser liquidadas, ni exigibles. Han sido dos convenios, uno el 2.3.2011 y otro el 2.3.2012, el primero con un certificado que decía que la anterior Alcaldesa estaba en marzo de 2011, cuando accedió al cargo en junio de ese mismo año; y el segundo sin informe de la Intervención de Fondos de la Corporación, vulnerando el artículo 214 del TRLHL, a lo que hay que unir un escrito de D. José Ignacio Gabilondo Zaragueta, en representación de Ámbito Sur Hoteles S.L., con fecha de entrada en Registro General del Ayuntamiento el 20 de enero de 2014, en respuesta a una comunicación anterior, en el que al amparo de la cláusula 3ª del convenio de colaboración suscrito el 2.3.11 entre ambas entidades, reclama el pago de facturas correspondientes al alquiler y ocupación del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, alegando la existencia de un pacto verbal del que ya se ha hablado antes. Parece claro que el convenio asume una deuda de 600.000 euros por la ocupación del 50% del Palacio de Congresos sin previo informe de la Intervención que fiscalizara dicho gasto, que informara sobre la existencia de consignación presupuestaria y de crédito adecuado y suficiente. Este Convenio además, ha surtido efectos jurídicos desde el momento en que el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla lo ha incluido en el Inventario de Bienes de la masa concursal. En el mismo sentido, el compromiso de pagar la suma de 3.000.000 euros en concepto de pago por la adquisición del 50% del citado inmueble carece del correspondiente informe de la Intervención, lo que convierte en nulo el acto al establecerlo expresamente una disposición con rango de Ley. Abunda en la nulidad del acto el estar dictado por órgano manifiestamente incompetente porque lo aprueba la Junta de Gobierno y no lo hace el Pleno. Con lo que antecede y otras cuestiones que no cita por no alargarse más, como nulidad por contener un contenido imposible, además en el expediente consta la nota simple del Registro de la Propiedad, la Intervención de Fondos del Ayuntamiento emite un informe de fecha 21-11-2016 sobre el contenido del convenio, concluyendo con la nulidad de pleno derecho por la asunción de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

compromiso de gasto sin consignación presupuestaria; la nulidad de pleno derecho por la misma causa cuando se asume la deuda de 3.000.000 euros por la compra del 50% del Palacio de Exposiciones y Congresos, sin expediente alguno que formalizara la adquisición y valoración técnica del bien inmueble. Respecto a las compensaciones ya fueran actuales a la fecha del convenio o futuras, inexistencia de obligación reconocida pendiente de pago en la contabilidad municipal por las causas ya citadas. Es preciso poner de manifiesto que no consta que por parte de Ámbito Sur Hoteles, S.L. se haya impugnado en vía judicial el rechazo por este Ayuntamiento de las facturas que anteceden, siendo por tanto una actividad consentida y firme. Sin embargo, procede la revisión de oficio por razones de seguridad jurídica, ya que esta Corporación no puede asumir la existencia de un acto que adolece del vicio de invalidez cualificado de nulidad reportándole una deuda cuantificada en 4.977.768 euros que le supondría un desembolso económico no justificado, mermando la hacienda municipal, el conjunto de los servicios públicos que se presta a los ciudadanos y el adecuado ejercicio de las competencias legales que debe atender vulnerando de plano los más elementales principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por lo que adelanta el voto favorable de su Grupo en este punto.

En un segundo turno de intervención, el Sr. Villar Iglesias (P.A.) adelanta su voto en contra en este punto. Insiste en que el convenio le parece nulo y en que le falta mucha documentación. Cree que debe criticar las cosas que se están haciendo mal, cree que eso no es remar contra corriente. Su comportamiento va a ser leal y espera la misma lealtad por parte del equipo de gobierno. Va a seguir haciendo la oposición que cree que es la que debe hacer y la que le piden los ciudadanos. Sigue diciendo que este tema es muy preocupante, y el voto en contra lo hace no por la cuestión de fondo sino por la falta de documentación.

El Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.) contesta al Sr. Villar Iglesias, que no ha hecho ninguna crítica, sino que se alegra de esa muestra de buena voluntad y que le gustaría que durara más tiempo.

Por su parte el Sr. Tornay González (PSOE) se reafirma en su primera intervención. Señala al Sr. Valenzuela que siempre intenta trasladar la idea de que el Grupo Socialista cuestiona a los técnicos, y el ser técnico no te da la garantía a no equivocarte. No cuestiona, sino que expresa su opinión; los expertos tienen visión distinta de un asunto e incluso los jueces dictan una cosa y una instancia superior dicta otra. No ha dicho que la culpa sea del Sr. Secretario, en su primera intervención se ha estado refiriendo a la propuesta de acuerdo que está firmada por el Sr. Juan Franco. Continúa diciendo que sí se lee los papeles, pero a veces, quiere que se expliquen aquí. Le pregunta al Sr. Valenzuela por qué da por cierto que existió el pacto verbal porque lo diga Asur Hoteles. Sigue preguntando donde están los dos convenios, porque él solo tiene una fotocopia. Sí ha



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

reconocido que tendría que haber un informe de Intervención, ha dicho además que por eso está de acuerdo en que esto sea declarado nulo, ha dicho también que tendría que llevar una tasación, pero el Sr. Valenzuela no ha dicho nada de lo lesivo y de que permitiera que se construyera un Palacio de Congresos ilegal, de eso no dice nada, eso no le parece lesivo. Aquí se han dicho muchas cosas y no ha querido entrar en todas, por ejemplo el Sr. Villar ha hecho alusión a que cuando se hizo la permuta del Club Náutico se tasó en 9 millones y el Palacio de Congresos se tasó en 13, entonces aquello que era para vivienda se tasó a 400 euros el m² y un edificio de locales y oficinas se tasa en 1.700 euros el m² y ahí no se preguntó ni se dijo nada; es más, el Sr. Villar ha hecho alusión a 1.345.000 euros que se supone que pagó, pero hay un 1.200.000 euros que se queda en la mercantil Ámbito Sur en concepto de garantía del futuro desalojo del Real Club Náutico ¿que ha pasado con ese 1.200.000 euros? ¿se perdió? ¿eso no es lesivo?. La cosa tiene para un pleno extraordinario, luego resulta que el Ministerio de Defensa dice que eso no es de ustedes, que eso no es del Ayuntamiento, por tanto han permutado una propiedad que no les correspondía. Aquí se ve una intención de demonizar y de trasladar una imagen de algo aprovechando que es cierto que este convenio debe ser declarado nulo.

Seguidamente el Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.), manifiesta que es cierto que los técnicos se pueden equivocar, son todos humanos, pero para que se equivoquen tienen que informar, pero en este expediente no hay ni un solo informe de técnico y para que informe el equipo de gobierno tiene que pedirles ese informe, y eso no se ha hecho en este procedimiento. La cuestión de la factura viene en la documentación, el 1.300.000 viene de las facturas, que se giraron contra el ayuntamiento desde el 1 de julio de 2011 y no hay un informe de Intervención devolviendo las facturas hasta finales de 2015. Quisiera saber donde estaban físicamente esas facturas. Contestándole el Sr. Alcalde-Presidente que en el cajón. Pregunta al Sr. Tornay que ha hecho su Grupo los cuatro años que han estado gobernando. El Sr. Valenzuela continúa leyendo un escrito que dice: "Estimado Sr. con fecha 15 de Junio de 2012 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento solicitud en nombre y representación de Ámbito Sur Hoteles para la obtención de licencia de primera utilización del edificio apartamentos turísticos tres llaves, sito en Avda. del Ejército, incoado el correspondiente expediente administrativo actualmente se encuentra en trámite, presuponiendo que pueda quedar resuelto y por consiguiente tener otorgada la licencia de primera utilización del edificio en el plazo aproximado de 45 días", esto está firmado por un concejal del anterior equipo de gobierno, se ahorra el nombre porque es una fotocopia, no ha conseguido el original, el escrito está firmado el 28 de diciembre de 2012.

El Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) le dice al Sr. Villar que no le parece lógico que esté de acuerdo con la declaración de acto nulo de este convenio y sin embargo vote en contra, cree que son dos cosas distintas. Piensa que hay que hacer un estudio



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

pormenorizado del tema del Palacio de Congresos, se llevará a una junta de Portavoces y se delimitará las pautas o el estudio o documentación que se necesite para ahondar en este asunto. Se le ha olvidado al Sr. Tornay que en el expediente hay un certificado del anterior Secretario. Evidentemente, es un asunto peliagudo ya que no es que se vulneren trámites esenciales como la ausencia del Informe de la Intervención de Fondos sobre la fiscalización de los compromisos económicos del Ayuntamiento, sino que no existe expediente administrativo, ni resolución o decreto de alcaldía, ni acuerdo de ratificación de pleno, ni informe técnico que valore el Palacio de Congresos, ni tampoco informe jurídico, lo único que hay es el texto de ambos convenios, lo que de suyo justifica la revisión de oficio en el escenario de fiscalización del gasto público y la necesidad de expulsar del tráfico jurídico aquello que se ha incluido como débito del Ayuntamiento en un procedimiento concursal.

El Sr. Alcalde-Presidente señala que aquí la cuestión es que se firma un convenio marco de colaboración con una serie de previsiones de distintos procedimientos administrativos, entre ellos solventar una situación urbanística, imponer una sanción urbanística por importe de 2 millones de euros, adquirir el 50% del Palacio de Congresos por importe de 3 millones de euros, reconocerle una deuda a la empresa de 600.000 euros....., hasta ahí se puede hasta entender, el problema es que esos procedimientos no se han tramitado y además el convenio se firma sin ningún informe y esto se trae aquí sin ningún animo criminalístico, es que hay un Juez de lo Mercantil en Sevilla, que ha dicho que el convenio es válido y le reconoce a la empresa un derecho contra el ayuntamiento de 4.977.000 euros, de los cuales 3.000.000 es por el 50% del Palacio, que por cierto ya es del Ayuntamiento, 600.000 por una deuda que se reconoció sin seguir el procedimiento y 1.377.000 euros que se le rechazó expresamente por la Intervención de Fondos Municipal; cierto es que la sentencia del Juzgado de lo Mercantil dice que el ayuntamiento lo discute. El motivo de traerlo a este pleno e iniciar el expediente de revisión de oficio, aparte de que es nulo y puede ocasionar una lesividad para el Ayuntamiento viene motivado porque un Juez lo ha incluido en un concurso; si esto se hubiera quedado en un cajón se hubiera quedado como una mera declaración de intenciones. Entiende que es un ejercicio de responsabilidad y agradece el voto a favor. El problema que se tiene es intentar por todos los medios expulsar este convenio del ordenamiento jurídico ya que actualmente tiene la apariencia de buen derecho y un Juez lo ha incluido en un concurso.

Interviene el Sr. Villar Iglesias (P.A.) para preguntar al Sr. Alcalde si piensa que es un irresponsable por votar no.

El Sr. Alcalde contesta al Sr. Villar que haga lo que estime oportuno y no valora su posición.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** la Sra. Concejala **no adscrita**: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales **Popular**: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacon Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez, **Socialista**: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Doña Isabel María Soiza del Río y **La Línea 100x100**: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, y los votos **en contra** de los Sres. Concejales de los Grupos Municipales **Andalucista**: Don Ángel Villar Iglesias y **Socialista**: Don Javier García Rodríguez, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

3º.-PROPUESTA DE CONVENIO EN MATERIA SANCIONADORA ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN DE CADIZ Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA FORMALIZAR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al **DICTAMEN FAVORABLE**, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día **4 de Enero de 2017**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“””” Ante las dificultades técnicas que plantea para el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción la asunción directa de las actuaciones derivadas de la gestión y resolución de expedientes sancionadores por infracciones administrativas cuya tramitación haya de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta aconsejable recurrir a entidades que por su experiencia en la realización de dichas actividades o por contar con una infraestructura más adecuada y capacitada para su organización, estén en disposición de poder asumir dicha organización.-----

Dicho lo anterior y analizadas las opciones que el ordenamiento jurídico ofrece y a la vista de lo establecido en el artículo 31.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se estima que, la solución más conveniente para la necesidad planteada en el párrafo anterior, es la de formalizar una encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Cádiz la cual, por su naturaleza, objeto y recursos técnicos y personales podría estar en condiciones de asumir dicha tarea de una forma más eficaz.----

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- En cuanto a la figura jurídica de la encomienda de gestión, ésta se haya prevista en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual la realización de actividades de carácter material o



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3. de la Ley 40/2015, los acuerdos de encomienda incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas. -

Tercero.- En cuanto al órgano competente para aprobar la encomienda de gestión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47.2/h LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación y se exige mayoría absoluta para la adopción de acuerdos de "Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas". Igualmente, y según lo establecido en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es necesario informe previo del Secretario y del Interventor, que deberá señalar la legislación aplicable así como la adecuación de la misma al acuerdo de encomienda que se pretende aprobar.-

Por todo lo expuesto, se propone y el Pleno de esta Corporación Municipal acuerda:

Primero.- Otorgar encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Cádiz para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la siguiente normativa:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Así como para la tramitación de los expedientes sancionadores por infracción de las siguientes Ordenanzas:-

- ✓ Ordenanza Municipal de Limpieza Pública
- ✓ Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa
- ✓ Ordenanza Reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del municipio de La Línea de la Concepción y Zonas Adyacentes
- ✓ Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales
- ✓ Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante
- ✓ Ordenanza Municipal de Mercados
- ✓ Ordenanza de Normas Básicas de Convivencia de Interés Local, de Policía y su Buen Gobierno para La Línea de la Concepción
- ✓ Ordenanza Municipal de Arbolado, Parques y Jardines Públicos
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad, Venta y Consumo de Alcohol y Tabaco
- ✓ Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos
- ✓ Ordenanza Municipal sobre Absentismo y Convivencia Escolar

Segundo.- Se entenderán comprendidas en la encomienda de gestión todas las actividades administrativas no sustantivas, ya sean materiales, técnicas o de servicios, que requiera la tramitación de los expedientes indicados.

La encomienda de gestión que se otorga no supone cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad de los órganos municipales competentes dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material, técnica o de servicio objeto de encomienda y, en todo caso, la resolución sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, o norma sectorial específica que atribuya la potestad sancionadora al órgano municipal correspondiente.-

Tercero.- Sin perjuicio de las actividades de carácter material, técnico o de servicios asumidas por la Diputación en virtud de la encomienda, podrá igualmente atribuirse a la misma por el órgano competente municipal titular de la potestad sancionadora, al amparo de las competencias de asistencia técnica y material que la legislación vigente atribuye a las Diputaciones provinciales (artículos 36.2.d LBRL y 11, 12.1.f y 14.2.d



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

LAULA), la realización de aquellos otros cometidos y funciones vinculadas o derivadas de los expedientes administrativos cuya gestión es objeto de encomienda y, en particular, las relativas a la instrucción de los mismos, y la representación y defensa judicial que exija la impugnación de las resoluciones recaídas en dichos procedimientos. -

Cuarto.- La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su plazo de vigencia será de 4 años, si bien dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Aprobar el convenio de encomienda de gestión que se adjunta como anexo y facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.-

Sexto.- Proceder a la publicación de la resolución de la encomienda y del citado convenio."""

Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Villar Iglesias (P.A.) pide aclaración respecto al tema del personal, entiende que se cede todas las actuaciones que se vienen haciendo en el servicio del departamento de sanciones y cree que los 3 trabajadores adscritos pendientes de lo que dicte Diputación se verá lo que se hace con ellos, se refiere a que el problema que hay siempre es la falta de personal, y pregunta si eso va a suponer una merma, porque cuando menos teóricamente debería haber 3 personas más en el servicio de Recaudación para poder atender esto y sobretodo que no se venga una merma en el trabajo que se realiza actualmente en el servicio de Recaudación.

El Sr. Alcalde-Presidente contesta que en las últimas conversaciones que se ha tenido con Diputación, se ha comprometido a incrementar la dotación de personal que tiene actualmente en la oficina de Recaudación y también hay que tener en cuenta que de firmarse un convenio y aprobarse la tramitación difiere, pues Diputación cuenta con unos servicios centrales que son los que asumirían el grueso de la gestión en cuanto lo que es la instrucción y tramitación de los expedientes; evidentemente, con el personal que hay ahora mismo debería haberse reforzado para poder prestar una atención mejor que la que actualmente se está prestando y que además, ya ha habido quejas a Diputación y le consta que se están tomando las medidas.

A continuación el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), señala que hay dificultades técnicas en el ayuntamiento para asumir directamente las actuaciones derivadas de la gestión y resolución de expedientes sancionadores por infracciones administrativas relacionadas con las ordenanzas. Dentro de las posibilidades que otorga la Ley, entiende



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

como la solución más conveniente la de formalizar una encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Cádiz la cual, por su naturaleza, objeto y recursos técnicos y personales podría estar en condiciones de asumir dicha tarea de una forma más eficaz, durante cuatro años prorrogables. Si bien, desde el ejercicio 2010 se ha producido una mejora notable en la tramitación de los expedientes sancionadores, reduciéndose drásticamente las prescripciones de las infracciones y caducidades, el porcentaje de recaudación es alarmantemente bajo, 5.18% de media en los últimos cinco años, sobre el cargo principal, cuando las cifras aceptables deberían estar en torno del 20%, todo ello teniendo en cuenta que, por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se vienen obteniendo ratios de recaudación, en los expedientes de tráfico y seguridad vial, alrededor del 30%. La asunción de competencias por parte de Diputación supondría además, una disminución del coste del Capítulo I, pues en base a lo establecido en el convenio, el Ayuntamiento aportará un empleado municipal más en el momento en que se asuman de forma efectiva por la Diputación Provincial las competencias en materia de gestión de sanciones administrativas. De confirmarse las pretensiones de esta administración local, el ahorro efectivo sería de más de 42.000 euros como coste bruto al año, disponiéndose además de dos administrativos para su reasignación a otros departamentos municipales.

El Sr. Alcalde indica que esto es una propuesta de convenio. Indicando el Sr. Secretario General que se remitirá a Diputación, y habrá que esperar a ver si lo modifican según lo propone el Ayuntamiento o ver que propuesta hace Diputación, con lo cual volverá el convenio otra vez aquí.

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos a favor de la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez, Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez y La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, aprobar por unanimidad, la propuesta anteriormente transcrita.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

4º.- APROBACIÓN ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN, ANTEPROYECTO DE OBRAS Y ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DE FUTBOL.

Tras ratificarse su inclusión en el orden del día por unanimidad de los presentes el Sr. Secretario General, da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“””Visto que por Acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 3 de diciembre de 2015, se inició expediente de contratación nº 98/15 para adjudicación de contrato de gestión de servicio público deportivo de pistas de fútbol 11 y 7 en Ciudad Deportiva de La Línea.

Visto que, de acuerdo con lo previsto en artículo 133.2 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, “en los contratos que comprendan la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización”, el cual debe someterse a exposición pública por plazo de un mes, de acuerdo a lo previsto en artículo 129.3 TRLCSP.-

Visto el Anteproyecto de Explotación redactado obrante en el expediente, junto al Estudio Económico de la Intervención de Fondos y el Anteproyecto técnico de las obras, suscrito por el ingeniero técnico municipal.

Resultando que el servicio de instalaciones deportivas constituye un servicio público de competencia propia de este Municipio al amparo de lo prevenido en el art. 25.2/l de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándose como servicio obligatorio en aquellos municipios de población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con el art. 26.1/c de la misma norma, servicio público que es asumido expresamente por esta Entidad Local. -

Vista la documentación citada y el Informe de la Secretaría General de 03/01/2017, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el PLENO ACUERDA:-

Primero.- Aprobar, de conformidad con los antecedentes expuestos, el Anteproyecto de Explotación, Informe justificativo e Informe Técnico sobre Personal del Servicio, Estudio Económico de la Intervención de Fondos y el Anteproyecto Técnico para la construcción y explotación del Servicio Público de Fútbol 11 y Fútbol 7 en la Ciudad Deportiva de la Línea de la Concepción, como fase previa a la apertura del procedimiento de licitación pública del contrato.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Segundo.- Someter la documentación citada a exposición pública mediante inserción de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, edicto en tablón de anuncios, Perfil de Contratante y Portal de la Transparencia (www.lalineas.es), por plazo de un mes de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 y 129.3 TRLCSP, para que durante dicho plazo, puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas."''''

Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Villar Iglesias (P.A.) tiene la impresión de que este expediente está viciado o por lo menos le queda la duda, porque ante lo ocurrido queda ese halo de duda sobre el procedimiento. Viendo lo que ha salido en prensa, en la que el Sr. Alcalde felicitó al Sr. Macias por haber promovido reunión con el Sr. Cardenal, Presidente del Consejo Superior de Deportes, donde se le hace llegar la problemática de las instalaciones deportivas y parece ser que se le pide un documento donde se haga un estudio técnico y económico de las mejoras a realizar en el estadio municipal y en el resto de la ciudad deportiva. Cree que en el estado donde está ahora mismo el estadio municipal, el gastarse un dinero de las subvenciones, hacer un lavado de cara al estadio, cuando con esa subvención podríamos tener la posibilidad de ahorrarnos el que salga a concurso las instalaciones deportivas tanto las nuevas que se van hacer en el Francisco Pozo, más el otro campo aledaño, incluso remozar el césped del campo Puyol o Reyes, incluso las 3 pistas de futbol-5. Vuelve a insistir que ante la posibilidad de acogernos a esa subvención, cree que habría que replantearse el tema, que quedara este punto sobre la mesa, y se empiece a trabajar y con las cifras que se barajaban cree que hay dinero de sobra para poder llevar a cabo esas actuaciones en los campos.

Acto seguido se somete a votación la petición del Sr. Villar Iglesias (P.A.) de dejar el asunto sobre la mesa, que es desestimada al **votar a favor** los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez, haciéndolo **en contra**: la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez.

Continúa con el debate el Sr. Rodríguez Corrales (PSOE), quien en primer lugar pide a la Corporación que recuerde aquella larga sesión del día 3 de diciembre de 2015, donde se aprobó por unanimidad, el inicio del expediente de contratación para la adjudicación de contrato de gestión del servicio publico deportivo de los dos campos de futbol. Respecto al



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

fondo del punto que hoy se trae, que supone la continuidad del inicio del expediente referido, cree que la culminación de este proyecto supondrá un beneficio para la población más joven de la ciudad respecto a la práctica y disfrute del deporte. Al ser esta una iniciativa fundamentada en un servicio público a los ciudadanos, es difícil alegar alguna objeción, se está refiriendo al fondo de la cuestión. Ve que el proyecto está justificado por varias razones, aumentar el número de campos hace que lo utilicen más equipos a la vez en competición, se orientará fundamentalmente al deporte base, aquí además, hay seguridad del imperativo legal, puesto que está recogido en la Ley Andaluza esta obligación de los Ayuntamientos al respecto; también se destinará al deporte de adultos, en concepto de alquiler facilitándose así la motivación hacia el deporte de estos sectores de la población. Quiere pensar que en este tema se respetarán rigurosamente los horarios en que los clubes que ya han establecido convenios utilicen las instalaciones. En el pleno de hace un mes, se dejó este punto sobre la mesa por razones obvias, inherentes a la inclusión de informes, en cuanto a su forma presentaba el expediente un aspecto disgregado, resultando un documento un tanto farragoso, que lo hacía muy difícil de entender. Hay que reconocer que hoy es el expediente se presenta algo mejor estructurado, por lo menos se puede leer, lo que no se ha mejorado es que la documentación suele llegar a manos de la oposición tarde, lo que supone un gran inconveniente, hay 76 folios que leer, hay que seguir mejorándolo.

Seguidamente el Sr. Macias Fernández (P.P.) entiende que el fútbol base es muy importante para los linenses y para las familias que puedan tener facilidad para que los niños practiquen este deporte, por lo que adelanta el voto a favor de su Grupo y da la enhorabuena por haber subsanado errores.

A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente, dice que el motivo de traer nuevamente este asunto a pleno estriba en que existía un error en los cálculos que se habían facilitado a la Intervención de fondos, habiendo sufrido el proyecto original una modificación y por tanto eso provocó que todo el estudio económico que soportaba el expediente adolecía de errores, dicha circunstancia puso de manifiesto el Sr. Villar y al ver que llevaba razón se dejó el punto sobre la mesa, al entender que era lo que procedía. La intención es sacar a concurso la construcción de dos campos de fútbol, con la intención de mantener en régimen de gestión directa por parte de la Delegación de Deportes uno de sus campos y que los otros dos tenga una explotación comercial, de forma que el concesionario pueda prestar un servicio público a la ciudadanía y pueda amortizar la inversión económica que tiene que efectuar. Entiende que la concesión de estos suelos para prestar ese servicio es la fórmula jurídica más adecuada; evidentemente, se está siguiendo un procedimiento que cuenta con todos los parabienes legales, con todos los informes favorables, y espera que no pase lo que está ocurriendo actualmente con las pistas de pádel, y que pese a que el canon de concesión se consideraba demasiado bajo, no hay licitador interesado. La instalación de estas pistas



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

deportivas se ubica en el sureste de la ciudad, la concesión está prevista por un plazo de 25 años, respetando lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la inversión según los datos que se desprenden del estudio económico asciende a 674.133'91 euros, la discrepancia que hubo es que en el proyecto inicial se contaba con la implantación de tres campos de futbol y sube algo ahora porque se modifica el sentido de la orientación de uno de los campos de futbol de forma que con este proyecto se acabaría colmatando lo que es el vaso de la antigua piscina municipal y que actualmente supone un autentico peligro; aparte de ese dinero está computado un gasto adicional de 259.353'90 euros, dado que según los estudios, un campo de césped artificial tiene una vida útil de catorce años, de forma que en el año decimocuarto habría que efectuar una inversión prevista de ese importe; el canon que se establece es de 2.943'77 euros al mes y con los estudios que se efectúan esta iniciativa llevaría a la creación de hasta 6 puestos de trabajo; también se ubicaría un campo de futbol 7 y dos campos de futbol 11, en paralelo, uno en el actual campo Francisco Pozo, campo que actualmente está utilizando el equipo de futbol Calderón, motivo por el cual el concejal de Deportes no se encuentra presente en este punto y el otro sería en paralelo, dirección a la playa partiendo de la parcela que ocupa la antigua piscina de verano, que está en un estado lamentable, la intención es que se demuela, dejando el resto de la parcela para la posibilidad de efectuar futuras inversiones en construcciones deportivas o complementarias al deporte, por ejemplo centro de alto rendimiento o pabellón polideportivo. Los campos actualmente se encuentran colapsados y se entiende que es la mejor opción. Puntualiza que es cierto que este expediente se le dio el pistoletazo de salida en un pleno de hace ya casi un año y un mes largo, pero se ha encontrado con bastantes problemas a la hora de tramitarlo, fundamentalmente por el camino se ha tenido que aprobar un Reglamento que no existía, activar un Consejo Asesor de Deporte, que prácticamente no tenía actividad, estudios económicos que se han tenido que cambiar como consecuencia del cambio del proyecto y entiende que es la mejor opción que se tiene ahora mismo para la explotación de esos campos de futbol.

Por su parte el Sr. Villar Iglesias (P.A.) discrepa con el Sr. Alcalde, pues cree que no es la mejor opción; está de acuerdo con el fondo de la cuestión, pero se vuelve a remitir al encuentro que tuvieron con el Consejo Asesor de Deportes, donde hablan de un compromiso del Gobierno de la Nación con La Línea de la Concepción; se nos ha encomendado que se elabore un documento donde se haga un estudio económico de las mejoras a realizar en el estadio municipal y en el resto de las instalaciones deportivas, para ver que actuaciones se pueden acometer. Hace un llamamiento a voto responsable, porque La Línea teniendo esta opción no se puede permitir dar en concesión durante 25 años unos terrenos deportivos, que van a suponer unos ingresos muy importantes; de hecho con la precariedad que hay en la Ciudad Deportiva se vienen realizando unos ingresos por parte



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

de los usuarios que hacen uso de ella, piensa que es una lastima que lo dejemos a la empresa privada durante ese periodo de tiempo.

El Sr. Rodríguez Corrales (PSOE), señala que se no se puede olvidar que la asertividad también implica intercalar algún sin embargo, alguna objeción que incluso podría determinar nuestra opinión sobre el tema con la ausencia de un voto afirmativo, si así fuera menester. Lo que se dice en esta sala plenaria muchas veces se olvida, y hay que recordarlo, afortunadamente existen medios para tener testimonios de aquello que se dijo en aras de la democracia y de la transparencia, por esta razón hay que recordar aquel pleno de hace ahora poco más de un año. Hay que recordar los compromisos de este equipo de gobierno para con esta concesión, en la intervención del Sr. Fernández que ya entonces decía tener en borrador las bases de la licitación y del Sr. Alcalde, hubo un compromiso claro a someter este borrador a su estudio por parte de las entidades deportivas en el seno del Consejo Asesor de Deportes, para que se mejorase si fuese preciso; entonces aquellas palabras sonaron bien, sin embargo, nada más lejos de ello, este compromiso no se llevó a cabo como se debía hacer, con la consiguiente decepción y desmotivación de muchos de sus miembros, por lo que se pregunta qué finalidad tiene el Consejo Asesor de Deportes para el equipo de gobierno y cuando al equipo de gobierno les interesa sí se someten los temas a votación, entonces es decisivo; por ejemplo, el tema del reparto de los horarios de los clubes, la Concejalía se inhibe porque la exigencia de los clubes iba sobre el Concejal y que lo resuelva el Consejo, cuando algún club quiere hacer obras de mejoras, el Concejal de Deportes no dice que no, lo presenta y que lo resuelva el Consejo; en conclusión, el Consejo se usa, para cuando le parece al equipo de gobierno y muchos miembros del mismo, están un tanto cansados, no se extrañen si en la próxima convocatoria se ponga este tema sobre la mesa, con contundencia por parte de la mayoría; por ello Sr. Alcalde, el Grupo Socialista pediría que este punto quedara de nuevo sobre la mesa hasta que el Consejo Asesor de Deportes tenga la oportunidad de debatir y aportar sugerencias a este anteproyecto que hoy se presenta, que no es otra cosa que lo que el equipo de gobierno proponía ya hace un año, pero la fuerza de los votos es la que es, y este punto lo sacarán adelante.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para señalar en relación con la subvención del Consejo Superior de Deportes, que se promete dos millones y medio de euros, el estadio que sería en principio, el principal destinatario de ese dinero, por no decir, el único, está en un estado deplorable, de hecho tenemos estudios técnicos que dice que con ese dinero tendríamos a lo sumo para arreglar preferencia, demoler los fondos de gol y reparar la visera de tribuna, y si el Sr. Villar quiere se puede plantear hablando con la Balona y con el club de atletismo y en vez de dedicar ese dinero al estadio, dedicamos los casi 700.000 euros que cuestan arreglar las pistas , cuando además la subvención en principio con un fin claro que sería solventar la situación del estadio; esperamos que esa subvención se convierta en una



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

realidad pronto, porque se tienen que efectuar una serie de trámites y confía en que se lleve a cabo lo antes posible. Respecto del Consejo Asesor de Deportes, recuerda que este expediente se inició cuando el Consejo ni se había constituido, además esto no se ha llevado en secreto y nadie ha pedido en ningún momento que se incluya en el orden del día y este tema ha estado en candelero como mínimo desde diciembre de 2015. Recalca que lo que se trae es la aprobación del anteproyecto de explotación y de obras y de estudio económico, no es la contratación administrativa. Por otro lado, se llevaría también el tema del padel, para ver en qué estado se encuentra el expediente. Sobre que el Sr. concejal está transfiriendo parte de su responsabilidad a la decisión que tome el Consejo, y en el tema del reparto del horario, había dos opciones, una intentar llegar a un acuerdo por parte de todos los afectados, que era la opción menos mala, porque la otra es haber contado con campos para todo el mundo para todas las horas que necesitaban, y eso es imposible. Se plantearon varias alternativas, y los cuatro clubes estuvieron de acuerdo y firmaron y cree que fue un método de auto-composición que sirvió para desenredar una situación que estaba enquistada y que podía provocar una cierta alarma social; cree que la opción que se eligió fue la menos mala. Respecto a las obras de las instalaciones, cree que tendrá que ser objeto de un pleno monográfico o de dejarlo sobre la mesa, porque ahí hay cuestiones por estudiar.

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** la Sra. Concejala **no adscrita**: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales **Popular**: Don Ignacio Macías Fernández, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y **La Línea 100x100**: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, **en contra**: el Sr. Capitular presente del Grupo Municipal **Andalucista**: Don Ángel Villar Iglesias y se pronunciaron por **la abstención** los Sres. Capitulares presentes del Grupo Municipal **Socialista**: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTONOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES, EJERCICIO 2015.

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al **DICTAMEN FAVORABLE**, emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

""Visto el expediente incoado para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la legislación aplicable, de la que se desprende la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de la Cuenta General, previo dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

Visto el informe de la Intervención Municipal al respecto, considerando el Dictamen favorable de la comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta que transcurrido el plazo de exposición al público por quince días más los ocho que establece el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan recibido reclamaciones, observaciones o reparos al expediente, se propone a la Comisión:

ÚNICO.- Dictaminar favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción correspondiente al ejercicio 2015.""

Interviene únicamente el Sr. Tornay González (PSOE), para adelantar la abstención de su Grupo en este punto.

El Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** la Sra. Concejala **no adscrita**: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales **Popular**: Don Ignacio Macias Fernández, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y **La Línea 100x100**: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, **en contra**: el Sr. Capitular presente del Grupo Municipal **Andalucista**: Don Ángel Villar Iglesias y se pronunciaron por **la abstención** los Sres. Capitulares presentes del Grupo Municipal **Socialista**: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

AREA MUNICIPAL DE IMPULSO Y DESARROLLO URBANO:

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITA EN AVDA. REPUBLICA ARGENTINA ESQUINA CALLE GABRIEL MIRO, DELIMITADA EN EL PROYECTO DE PRECISIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD AISLADA DE ACTUACIÓN EN SUELO UAA-P-07.01.

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al **DICTAMEN FAVORABLE**, emitido por la Comisión Informativa de Impulso y Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria, celebrada el día **4 de Enero de 2017**, cuyo tenor literal es el siguiente:



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

""Visto el expediente que se tramita encaminado a la aprobación del Estudio de Detalle de la parcela sita en Avda. República Argentina y calle Gabriel Miró, promovido por la mercantil Ortopedia San Antonio, S.L.

Resultando que este Estudio de Detalle desarrolla el Polígono II del Proyecto de Precisión de la Delimitación de la UAA-P-07-01, en suelo urbano, sita en calle Bolivia y adyacentes, cuyo ámbito está formado únicamente por la finca con referencia catastral 8661336TF8086S0001ZG; redelimitación que fue aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 959/11, de 22 de marzo, en la que se define una zona verde, ZVNN con una superficie de 1.356,59 m², y dos zonas edificables, de 884,69 m², siendo la superficie total del Polígono II de 2.241,28 m².

Resultando que realizado un levantamiento topográfico del solar, la superficie real de este Polígono II es ligeramente mayor a la definida en el Proyecto de Precisión de la delimitación de la Unidad. Esta diferencia se suma a la parcela destinada a zona verde, por lo que ésta queda con una superficie de 1.387,97 m².

Resultando que el objeto del Estudio de Detalle es la agrupación de estas dos pastillas edificables delimitadas en el Proyecto de Precisión, y que con esta nueva ordenación se agrupa toda la edificación en un solo bloque, liberando de esta forma el espacio de acceso al corredor existente junto a la rampa y entrada a la edificación colindante.

Resultando que el expediente fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016, y sometido al trámite de información pública durante un plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos municipal el día 3 de noviembre de 2016, Diario Europa Sur de fecha 4 de noviembre de 2016 y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 217 de 15 de noviembre de 2016, sin que se haya presentado alegación alguna.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 2016 se ha emitido informe por la Asesora Jurídica de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano, en sentido favorable a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento presentado.

Considerando que el documento de Estudio de Detalle que se tramita cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Considerando en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA.

Considerando lo establecido en los arts. 22.2.c) y 47.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la mercantil Ortopedia San Antonio, S.L. para la ordenación de la parcela sita en Avda. República Argentina y calle Gabriel Miró, con el objeto de agrupar las dos zonas edificables del Polígono II del Proyecto de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

precisión de la delimitación de la Unidad de Aislada de Actuación en Suelo Urbano UAA-P-07-01, conforme al documento técnico obrante en el expediente.

Segundo.- Proceder al depósito de un ejemplar del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Remitir el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de planeamiento, según dispone el art. 40.2 de la LOUA.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo así como, en su caso, el texto íntegro del articulado de sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas resoluciones y actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo."""

Interviene únicamente el Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.) para señalar que es un instrumento de planeamiento que ya se aprobó inicialmente, como marca la normativa se sometió a información pública y al no haberse presentado ninguna alegación, se propone la aprobación definitiva.

El Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejala **no adscrita**: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales **Andalucista**: Don Ángel Villar Iglesias, **Popular**: Don Ignacio Macias Fernández Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez, **Socialista**: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez y **La Línea 100x100**: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, aprobar por unanimidad, la propuesta anteriormente transcrita.

AREA MUNICIPAL DE LO SOCIAL:

7º.- APROBACIÓN INICIAL DEL IV PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN (2017-2020).

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al **DICTAMEN FAVORABLE**, emitido por la Comisión Informativa de lo Social, en sesión ordinaria, celebrada el día **4 de Enero de 2017**, cuyo tenor literal es el siguiente:



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

“”””Por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, se trae a conocimiento del Pleno, el Proyecto de “IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de La Línea de la Concepción (2017-2020), que tiene por objeto seguir trabajando en la igualdad de género en nuestro municipio, considerando de que no se trata de un asunto que pretenda beneficiar exclusivamente a las mujeres sino que es un requisito necesario para la construcción de un modelo social igualitario, dado que tanto las Instituciones como la ciudadanía en general han tomado conciencia de que la desigualdad y la discriminación de género no son compatibles con la democracia. Con este IV Plan de Igualdad pretendemos seguir trabajando en materia de aplicación de la transversalidad del principio de igualdad en todas las áreas de gestión municipal. Asimismo supone un avance claro en lo que respecta a las medidas relacionadas con los nuevos usos sociales del tiempo para la corresponsabilidad y la armonización de la vida familiar, laboral y personal, en definitiva conseguir el avance social de las mujeres, y la participación de éstas en todos los aspectos de la vida comunitaria, superando cualquier discriminación laboral, cultural, social, económica o política. En la elaboración del IV Plan de Igualdad hemos contado con la participación del Consejo Municipal Asesor de Igualdad y Género, según consta en las actas de este órgano participativo, de 26 de octubre, 14 de noviembre y 29 de noviembre de 2016. Vistos los informes emitidos por la Asesora Jurídica de la Concejalía de Igualdad y por la Secretaría General, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación, adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el “IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de La Línea de la Concepción (2017-2020)”, en los términos en que se encuentra redactado.

Segundo.- Someter dicho Plan a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica/Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento: www.lalineas.es.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.””””

Abierto el debate del asunto que antecede, la Sra. Concejala no adscrita, Doña Ceferina Peño Gutiérrez, en primer lugar pide disculpas en nombre de la Sra. Concejala de Igualdad, que por problemas de afonía no puede intervenir para la defensa de este punto. Continúa señalando que estamos ante la aprobación inicial del IV Plan Municipal de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de nuestra Ciudad. Este Plan tiene previsto un periodo de actuación desde el 2017 al 2020, siendo continuidad con todas las aportaciones que han sido incluidas de la anterior que abarcaba el periodo 2012-2016. Este Plan ya se expuso para conocimiento de la ciudadanía, para que las personas y aquellos colectivos que estimasen oportuno presentasen las aportaciones al borrador que considerasen, periodo que terminó el 25 de noviembre pasado; tal y como ha sido informado la gran mayoría de las aportaciones han sido bien recibidas y asumidas y traídas aquí en este documento final. Era y así ha quedado demostrado que ello enriquecería el nuevo plan de igualdad que da continuidad en gran medida al existente. Esta voluntad de enriquecer el borrador fue mostrada por la Concejala de Igualdad y así ha sido compartida por todas. Es por ello por lo que en la sesión



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

del 10 de noviembre pasado se puso a disposición de los miembros del Consejo Local de Participación a los que aún no les había llegado, algo que había ocurrido con parte de los miembros del Consejo Asesor, el borrador. Expuesto el borrador previo en la Web municipal de este Ayuntamiento desde el 15 de noviembre y ofrecido a la Comisión de Violencia de Género, que al igual que en el anterior Plan diseño una serie de medidas para prevenir y avanzar en la erradicación de la violencia de género y puso nuevamente en funcionamiento dicha comisión que estaba tristemente paralizada desde 2008. En esta ocasión, quiere subrayar, de nuevo, la importante aportación asumida en este Plan en un triste pero importante aspecto como la incorporación de la dinámica, "Aprende a separarte" impartida por profesionales, propuesta asumida, lo cual agradece al Consejo Asesor. Esperando que estas iniciativas ayuden a bajar las cifras de los datos en relación a las consultas por violencia de género, datos que aunque estemos cansados de escuchar, no se pueden obviar; en 2014, 198 mujeres fueron atendidas por violencia de género en esta Ciudad, en 2015, 231 mujeres, 39 más que el año anterior; en 2014 se realizaron 342 consultas sobre el tema y en 2015 el número también ha aumentado 366 consultas. Este Plan, el IV Plan Municipal de continuidad a las políticas de igualdad de género que viene desarrollando este Ayuntamiento, y en él se materializa la necesidad de seguir trabajando para que apliquemos el principio de igualdad en todas las áreas gestionadas por este Ayuntamiento. Espera y desea que como documento vivo, nadie le reste un ápice de la importancia que tiene y merece esta tarea y que estemos todos coordinados. Agradece públicamente a las trabajadoras de la Concejalía de Igualdad la predisposición que siempre han tenido, para corregir aquellos aspectos en los que ha tenido dudas.

Seguidamente el Sr. Tornay González (PSOE), señala que le parece magnifico que el Ayuntamiento elabore este IV Plan Municipal; es un asunto en el que los socialistas siempre han querido dar todo de si para conseguir que esa igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad y esto es continuidad de un trabajo que desde la Concejalía de Igualdad cree que hicieron bien. Cree que el documento está bien elaborado y, se ha contado con todos los colectivos que se ha podido, e incluso han recibido el reconocimiento por parte de los responsables de la Junta de Andalucía.

A continuación, el Sr. Macias Fernández (P.P.) dice que su Grupo, como no puede ser de otra manera, apoya cualquier iniciativa que luche por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así que da la enhorabuena a la Concejalía por continuar con este Plan Municipal y también da la enhorabuena al Partido Socialista por haberlo iniciado.

Por su parte, el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), quiere realzar el compromiso que este Ayuntamiento ha tenido con la Igualdad a lo largo del tiempo, lo que ha supuesto un compromiso que empezó en 1991, con la puesta en funcionamiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, en 1997 fue la creación del Consejo Municipal Asesor de la Mujer y aprobación en Pleno de su Reglamento Regulador, un año más tarde fue la aprobación del I Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres de La Línea de la Concepción, que abarcó desde 1998 a 2001; en 2001 se aprobó el II Plan que abarcó hasta 2005, ahí hubo un paréntesis y no fue hasta 2012 cuando se aprobó el III Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que abarcó hasta 2016; en 2008 se creó la Concejalía de Igualdad como Concejalía que se separa de la Concejalía de Servicios Sociales en la que estaba incluida hasta esa fecha, se creó también la Comisión de Violencia de Género del Municipio; en 2014 se creó la Mesa Técnica de Actuación contra la Violencia de Género; en 2015 se aprobó el Procedimiento de Intervención y Coordinación Interinstitucional de La Línea de la Concepción en Violencia de Género; en 2016, se inició los trabajos para la elaboración del IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de La Línea de la Concepción. Quiere agradecer las aportaciones que han hecho al borrador las siguientes entidades: Arco Iris, Luna, Policía Local, Concejalía de Asuntos Sociales, Concejalía de Sanidad y las alegaciones presentadas por Doña Manuela Álvarez, en nombre de I.U., éstas aportaciones han sido sometidas para su análisis y aprobación y están



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

incluidas dentro de este IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de La Línea de la Concepción (2017-2020), por lo que pide el voto favorable y por unanimidad.

En un segundo turno de intervención el Sr. Villar Iglesias (P.A.) se suma públicamente al agradecimiento del Sr. Fernández Parrado a los colectivos de las asociaciones y organizaciones que se han molestado y han hecho el trabajo de presentar alegaciones y agradecer la sensibilidad de la responsable de Igualdad y de su equipo técnico por admitirlas. Enhorabuena a los colectivos y adelanta el voto a favor.

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, Popular: Don Ignacio Macias Fernández Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez, Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez y La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, aprobar por unanimidad, la propuesta anteriormente transcrita.

PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES:

8º.- DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA: PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.

Por el Sr. Villar Iglesias, se da lectura a proposición del tenor literal siguiente:

“““La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, contienen el mandato de garantizar el suministro de energía necesario para los clientes vulnerables estableciendo la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos, considerando, por otra parte, que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo, en el marco de la política social, de modo que las medidas para hacer frente a la pobreza energética puedan incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo y aclara que, en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el citado precepto, concede el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos, que ha agravado la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras, como los bonos sociales de entidades suministradoras de agua, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar estos suministros básicos para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

Tal ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el Gobierno de España sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de estas sean viviendas de segunda residencia, en las que son más habituales este tipo de contratos. En definitiva, se destinan recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables en lugar de destinarlos a las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que es frecuente que las familias con dificultades económicas dejen de contratar esta conexión. Dicha situación resulta especialmente palpable si se consideran las familias numerosas solicitantes del bono social, dado que no todas ellas están en una situación de vulnerabilidad clara que justifique la prioridad en la percepción de estas ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicios Sociales competentes son fundamentales para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2011 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia CNMC, han ido disminuyendo los usuarios que se benefician de este tipo de tarifa social. Se trata de un descenso en el periodo en que la crisis económica en las familias ha sido más dura, por ejemplo con un notable aumento de hogares con todos sus miembros en paro. A ello debe añadirse que en estos años ha aumentado el gasto de municipios, y organismos privados, como Cáritas, a ayudas de urgencia, entre ellas, las que palían situaciones de pobreza energética.

Tabla 1. Evolución del número de consumidores con una potencia contratada inferior a 3Kw, distinguidos por tipo de consumidor. Años 2009 a 2014.

Años	Consumidor es con P<3 kW	Desemplead os	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 2014/2009	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Fuente: Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de afrontar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo. El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta la presente ley.

Esta situación exige una inmediata respuesta de los poderes públicos para hacer efectivos los derechos proclamados por la Constitución Española a una vivienda digna y adecuada, con acceso a los suministros básicos para satisfacer las necesidades vitales que la dignidad de la persona requiere, así como para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, así como el derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, reconociendo asimismo en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. En coherencia con la cláusula de transformación social que contiene el artículo 9.2 de la Constitución Española, también el Estatuto de Autonomía de Andalucía incluye un mandato expreso a los poderes públicos de nuestra comunidad en materia de bienestar y cohesión social, orientado a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

Del mismo modo, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda (artículo 25); consumo (artículo 27); acción social (artículo 61.1a); aguas (artículo 50); energía, calidad del suministro y eficiencia energética (artículo 49.2b), y actividad de fomento (artículo 45), debe tenerse en cuenta la posibilidad que la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2016, de 17 de marzo, reconoce al legislador autonómico de desarrollar medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y gas a las personas vulnerables.

En ejercicio de las indicadas competencias y para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, se definen unas situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad que combinan la consideración del nivel de renta de las personas o unidades de convivencia con otras circunstancias sociofamiliares que justifican una mayor protección. Estas categorías ofrecen a los servicios sociales competentes para la valoración unas condiciones objetivas, junto a la propia imposibilidad de hacer frente a las facturas energéticas, para valorar el acceso a la ayuda y la cuantía, que se define en distintos tramos de cobertura según la consideración de la situación como vulnerable o especialmente vulnerable.

En cuanto al procedimiento a seguir, se establecen dos vías de acceso a la ayuda, tanto a instancia de los usuarios afectados como a iniciativa de los propios servicios sociales competentes. En este sentido, es importante la incorporación de las empresas suministradoras a la prevención de la



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

pobreza energética, al establecer obligaciones de información al consumidor sobre la existencia de estas ayudas, así como deberes de abstención durante su tramitación que aseguren la efectividad de las ayudas.

A todo ello hay que unir la previsión de un conjunto de intervenciones de microeficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y, asimismo, a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

Con el objetivo de que las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad energética puedan tener acceso a formación y a un puesto de trabajo posterior, son precisos planes de cursos de formación y empleo específicos. Para enfrentar el problema de la pobreza energética hacen falta líneas de acción desde los diferentes departamentos existentes a nivel laboral, social, sanitario y educativo que solucionen el problema no solo a corto plazo, sino también en el medio y largo plazo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por pobreza energética aquella situación de dificultad en la que se encuentra una persona o unidad de convivencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente al pago del consumo energético con el que satisfacer sus necesidades domésticas básicas, lo que conlleva una falta de acceso normalizado a los servicios básicos de electricidad, gas y agua. Reglamentariamente, se determinarán el mínimo de servicios energéticos garantizados a los efectos de esta ley.

2. Se entenderá por medidas para paliar y reducir la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a disminuir sus efectos inmediatos, así como el número de personas que la padecen.

3. Se entenderá por hogar en situación de vulnerabilidad la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad.

Artículo 3. *Definición de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.*

1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.^ª La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- 2.^a La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- 3.^a Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.
- 4.^a Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.
- 5.^a Víctimas de terrorismo.
- 6.^a Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.
- 7.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
- 8.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- 9.^a Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b del apartado anterior.

3. Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

4. La situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se acreditará, a solicitud de la persona o unidad de convivencia interesada, mediante informe de la Administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Ambas situaciones se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 4. *Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.*

1. El derecho de acceso a los suministros básicos energéticos se garantizará mediante la concesión de las ayudas que por su naturaleza correspondan en el marco de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, además de las ayudas de urgencia destinadas a resolver necesidades básicas de subsistencia.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

2. La situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad de una persona o unidad de convivencia conllevará el acceso a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica.

El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda se realizará previa acreditación de la necesidad por la persona o unidad de convivencia interesada y en las condiciones y cuantía que informen los servicios sociales correspondientes. Estas ayudas formarán parte del régimen de las ayudas de urgencia y tendrán naturaleza esencial.

3. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán un pago de hasta el 100% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro.

4. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán hasta el 50% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro. Se podrá incrementar hasta el 75% tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia.

5. En los dos casos anteriores se analizará, asimismo, la factura energética de los hogares para considerar si existen medidas disponibles de eficiencia energética que se puedan llevar a cabo de manera simultánea a la ayuda en la factura para evitar el corte del suministro.

6. Las ayudas en el pago de la factura del consumo energético se concederán tanto para evitar el corte del suministro como para restaurarlo en el supuesto de haber sido interrumpido, de manera que el importe de la ayuda podrá incluir el coste para el beneficiario de la reanudación del suministro.

7. El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda no podrá incluir los costes derivados de la interrupción del suministro ejecutado por el suministrador sin cumplimentar los procedimientos de información previstos en esta ley.

No obstante, el incumplimiento de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece la presente ley en ningún caso deberá impedir la reanudación del suministro a la persona o unidad de convivencia beneficiarios de la ayuda, por lo que excepcionalmente podrán sufragarse los anteriores costes.

Artículo 5. Procedimiento para evitar la suspensión del suministro o proceder a su restablecimiento.

1. Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales detecten el caso de una persona o unidad de convivencia en que se haya procedido o pueda procederse a la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica para verificar si cumplen los requisitos para ser beneficiario de las ayudas previstas en el artículo anterior. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilitar la continuidad o restablecimiento del servicio.

2. En el caso de que una empresa comercializadora de energía haya procedido o quiera proceder al corte del suministro en la vivienda habitual de una persona o unidad de convivencia por razones de impago, el usuario comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales competentes.

3. Con el objetivo de asegurar la eficacia de las medidas de protección social establecidas en esta ley, existiendo acreditación de persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad o encontrándose la misma en tramitación, la empresa suministradora no procederá a la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión de la prestación económica que corresponda destinada al pago de la factura del consumo energético.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Artículo 6. Cooperación con las empresas suministradoras.

1. Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable, de gas y de electricidad para el desarrollo de estas medidas para evitar la pobreza energética y apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad energética.
2. Para evitar la interrupción del suministro por falta de recursos económicos de las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de emergencia social, se fomentará la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.
3. El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en esta ley.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.
2. Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los periodos del año en los que en un hogar en situación de vulnerabilidad no se esté recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.
3. En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.

Artículo 8. Plan de medidas de eficiencia energética.

1. El Gobierno de Andalucía elaborará un Plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares en situación de vulnerabilidad energética.
2. Estas medidas estarán destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y, por lo tanto, el coste de la factura de electricidad, agua y gas en los hogares en situación de vulnerabilidad.
El Plan se instrumentará de manera que facilite a estos hogares la realización de auditorías energéticas y la posterior implementación de las medidas propuestas más rentables.
3. El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar el bono social, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.
4. Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de seguimiento, que trabajará con las entidades locales y sus servicios sociales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Los hogares en situación de vulnerabilidad en esta materia tendrán prioridad en el acceso a las medidas de microeficiencia energética, con una financiación pública de sus intervenciones que supondrá entre el 25% y el 100% de su coste en función de la situación de vulnerabilidad.
Como acción previa y necesaria a la elaboración de este Plan, se realizará un proyecto piloto que permita profundizar en el conocimiento de las diferentes tipologías de las viviendas en cuanto a las



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

características de sus cerramientos y de los equipos consumidores de energía, así como de los propios hábitos de consumo de las familias.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la ley

Artículo 9. *Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.*

1. La financiación de las prestaciones económicas dispuestas en esta ley dependerá de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuantías recaudadas por el cobro de las sanciones derivadas de esta ley podrán incorporarse a estas prestaciones económicas.

2. El Gobierno de Andalucía impulsará ante el Gobierno de España aquellas modificaciones legislativas que permitan obtener tarifas más accesibles a las personas y hogares en situación de pobreza energética y vulnerabilidad energética.

Artículo 10. *Financiación de los planes de medidas de microeficiencia energética.*

La financiación de las medidas de microeficiencia energética se podrá realizar mediante financiación autonómica, mediante fondos procedentes de la Administración General del Estado, como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y a través de fondos europeos por la implementación de los Programas Operativos de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014- 2020, enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las Administraciones locales

Artículo 11. *Tramitación ante las entidades locales.*

Las entidades locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar las ayudas, así como otras medidas dispuestas en esta ley de manera presencial, sin perjuicio de que se puedan habilitar los medios para solicitarla telemáticamente.

Artículo 12. *Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la tramitación de las solicitudes y demás obligaciones establecidas en esta ley. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá con las entidades locales competentes los convenios de colaboración pertinentes para que estas puedan afrontar sus costes.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 13. *Inspección, control y potestad sancionadora.*

La función de inspección, control y potestad sancionadora corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de los beneficiarios de comunicar la percepción de otras ayudas para evitar o paliar el problema de la pobreza energética o de otras informaciones que les



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

podieran ser requeridas por los trabajadores sociales competentes para valorar la existencia del derecho a las ayudas reguladas en esta ley.

b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 6.3.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La reiteración de las conductas tipificadas como infracciones leves.

b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 5.3.

3. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del derecho de acceso a las ayudas previstas en esta ley por un tiempo no superior a 3 meses o con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 25 la cantidad adeudada.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 50 la cantidad adeudada.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 100 la cantidad adeudada.

Disposición adicional única. *Evaluación de las medidas sobre pobreza energética.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, presentará un estudio de evaluación de las medidas aplicadas en materia de pobreza energética. En él se contendrá una memoria descriptiva de los procedimientos activados en el marco de los convenios firmados con los diferentes suministradores, para evitar la suspensión del suministro, el análisis de las necesidades básicas energéticas a los efectos de considerar el mínimo vital garantizado y recomendaciones de actuación.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de Andalucía, con la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, actuarán bajo el principio de colaboración en el estudio, análisis e implantación de medidas para evitar y superar la pobreza energética.

3. En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, se incluirá el análisis de la pobreza energética y las líneas de acción a desarrollar en el conjunto de las políticas sociales.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Andalucía aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la inmediata implementación de las prestaciones para paliar las situaciones de vulnerabilidad en materia de pobreza energética.

Disposición final segunda. *Plazo para la aprobación del Plan de medidas de eficiencia energética.*

El Plan de medidas de eficiencia energética deberá estar aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final tercera. *Publicación y entrada en vigor.*

La presente Ley se publicará en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. Ángel Villar Iglesias (Portavoz del Grupo).""

Abierto el debate de la proposición que antecede, el Sr. Tornay González (PSOE) adelanta el voto favorable, cree que es un logro a conseguir y ojala que se consiga.

Seguidamente el Sr. Macias Fernández (P.P.) adelanta el voto a favor de su Grupo.

A continuación, el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), señala que la iniciativa que presenta el Partido Andalucista prácticamente es un plagio literal de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de las Cortes de Aragón, prácticamente lo que hacen es reducir el párrafo número 7 y en el párrafo 10 justo antes de donde está la tabla de consumidores que hay en Aragón, desaparece nuevamente los datos de la Ley Aragonesa, donde se indica que el resultado en Aragón de 2011 a 2014 había disminuido en unas dos mil personas, lo que suponía un 3'22 % en el descenso, en esa moción no se incluyen esos datos, no sabe si no se han molestado en buscarlo o simplemente porque no lo tenían. Por otro lado, en Andalucía existe el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, que contempla en su Título III, un Plan extraordinario de Solidaridad de Andalucía y un Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, que incluye prestaciones económicas complementarias, individualizadas, y no periódicas destinadas a atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos. Entre los gastos a cubrir por las ayudas para suministros mínimos vitales se encuentran los gastos de energía eléctrica que se generen a partir de no poder hacer frente a la tarifa contratada o bono social para el suministro eléctrico, lo que puede conllevar que al contrario que en Aragón, en Andalucía se haya elevado el número de beneficiarios. En La Línea en concreto, se han concedido 110 ayudas a 71 personas, contando a los que se le han pagado los gastos derivados del suministro de agua, alcantarillado y basura o los derivados de otras prestaciones de urgencia social, como los de disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual y gastos de reparaciones urgentes y básicas en las viviendas, con un importe hasta la fecha desde el 30 de diciembre de 2015 de 30.463,46 euros, quedando aún disponibles para estas ayudas 17.198'04 euros. Volviendo a la iniciativa se ha de indicar que la aportación más significativa que se hace es la de cambiar la palabra Aragón por Andalucía en 15 ocasiones y eliminarla en otras tres, así como quitar las alusiones a la Comarca, algo que no entiende, y citar en el régimen sancionador la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales, cuando actualmente ya ha sido publicada la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía que estará en vigor el 18 de enero de 2017, es decir, en seis días, cuya disposición derogatoria establece expresamente que la Ley 2/1988 quedará derogada. Sigue señalando que en la Ley Andaluza los órganos de participación son el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales y los Consejos Provinciales y Consejos Locales de Servicios Sociales, en ningún lado se contempla el Consejo inter-administrativo de Servicios Sociales, salvo que con la iniciativa hubiera que crearlo. Lógico, no obstante, sería haber advertido de esta circunstancia ya que la Ley aragonesa ha sido aprobada por unanimidad, además es una buena norma, y que en principio no hay por qué copiarla. Además, entiende que llega tarde porque el Gobierno de España, el día 23 de diciembre de 2016 aprobó el Real Decreto Ley por el que se reformará la Ley del sector eléctrico para fijar un nuevo mecanismo de financiación del bono social de la tarifa y prohibir el corte de luz a los consumidores en peligro de exclusión social. Por otro lado, cree que es poco viable ya que la Ley Andaluza de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos en su artículo 4 expone las causas de inadmisión entre ellas que tenga por objeto un proyecto o proposición de ley que se encuentre en tramitación parlamentaria, lo



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

que ya está ocurriendo, el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía el 25 de noviembre de 2015, ya publicó una proposición de ley para reducir y paliar la pobreza energética en Andalucía que continúa en trámite al pronunciarse en contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2015, argumentando entre otras razones que el Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunos artículos porque en la proposición de Ley que está en el Parlamento Andaluz se prevé que el pago derivado de las facturas de suministro eléctrico o por un porcentaje de las mismas se haga a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, en un gasto estimado de cerca de 300 millones de euros. Hay que dejar claro que la propuesta que propone el Partido Andalucista no es totalmente suya, es del grupo Andalucía por sí, que la ha puesto en marcha buscando 10 municipios que globalmente sumen más de 40.000 habitantes y que solo ha tenido respaldo por la mayoría absoluta de los plenos de Almuñecar, Priego de Córdoba, Setenil de las Bodegas, Coria del Río y Ecija; por el contrario, en Puerto Real, donde también lo han intentado se quedaron solos los andalucistas y el concejal no adscrito en su defensa, mientras que Podemos y Equo se abstuvieron y PSOE e IU votaron en contra. Parece que estamos en un caso de doble militancia o de transfuguismo encubierto para no perder la asignación municipal por Grupo. Anuncia que cada miembro de su Grupo votará en conciencia.

Interviene el Sr. Secretario General, para señalar que se trata de una moción, pero viene como punto ordinario en el orden del día, pero al entrar por urgencia en la comisión informativa necesita la ratificación de su inclusión en el orden del día. Sigue diciendo que es un expediente donde no ha hecho ningún informe de procedimiento, porque la iniciativa legislativa popular tiene un procedimiento determinado.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se plantea el siguiente orden de actuaciones, primero votar la urgencia para incluir el punto en el orden del día, segundo votarlo y en caso de que resultara aprobado deberá incorporarse un informe de procedimiento del Sr. Secretario.

Tras ser ratificada su inclusión en el orden del día por unanimidad de todos los Sres. Capitulares presentes, se somete a votación la proposición a mano alzada, siendo aprobada por mayoría, votaron **a favor** la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Javier García Rodríguez y los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Juan Domingo Macias Pérez y Don Mario Helio Fernández Ardanaz y se pronunciaron **por la abstención**: los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Doña Rosa María Pérez López, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez y los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez.

III. ASUNTOS URGENTES.

9º.- MOCIONES POR RAZONES DE URGENCIA. (En virtud del artículo 91.4 del ROF).



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

De conformidad con el artículo 91.4 del ROF, finalizado el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, no formulándose ninguno.

IV. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

9º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NUMERADAS DEL 4.381 AL 4.796, DEL AÑO 2016. (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF).

-Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía numeradas del 4.381/16 al 4.796/16, del año 2016; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

-En primer lugar el Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.) contesta a preguntas formuladas por el Grupo Municipal Socialista. Respecto a las quejas por parte de los vecinos sobre la licencia de obras en el edificio Velada, está recogido en Acta, hasta en tres ocasiones se hace mención, ya comentó que sería que no tendría la información actualizada, porque ha atendido hasta en cuatro ocasiones a los representantes de los vecinos y la Jefa de Servicio de Urbanismo en bastantes más ocasiones. En relación a esto le quiere concretar que con fecha 16 de septiembre de 2015 se le da copia en soporte papel del expediente completo de la licencia de obras y en CD ROM una copia del proyecto técnico; luego se le aporta también copia de la resolución de 2 de septiembre de 2015, por la que se concede la licencia urbanística, se aporta también copia del informe emitido por el Arquitecto Municipal de 29 de junio de 2015, también copia del informe emitido por el Secretario General de fecha 6 de agosto de 2015, copia del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 1 de septiembre de 2016 y copia del informe emitido por el Consorcio de Bomberos con fecha 25 de agosto de 2016. En relación a la licencia de primera utilización, se ha aportado copia del informe emitido por el Consorcio de Bomberos de 3 de noviembre de 2016, copia del informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 7 de noviembre de 2016 y copia del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11 de noviembre de 2016.

Sobre la rampa que se estaba construyendo al parecer en suelo público en la Plaza Fariñas, cree que ya el grupo socialista tiene copia del expediente, aún así comenta que el 21 de abril de 2016 se concede licencia de obras a la comunidad de propietarios del edificio sito Alfonso X El Sabio y Cadalso 24, al objeto de proceder a la construcción de rampa de discapacitados para el acceso al citado edificio, los informes técnicos y jurídicos



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

son de carácter favorable, el Ingeniero Municipal emite informe con fecha 9 de marzo de 2016, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe con fecha 7 de abril, aunque es verdad que en uno de estos informes se hace referencia a unos preceptos de la Ley 8/2013 que ya están derogados, aparece en el informe jurídico que la Ley que lo deroga dispone en el mismo sentido en el artículo 24 de la Ley 7/2015. Además comenta, que no quiere que parezca que esto es una actuación aislada, no es la primera vez que se hace una rampa ocupando dominio público, de hecho si pasan por el Pasaje Universal, la rampa de acceso a ese edificio ocupa un Pasaje público, en base a los mismos tipos de informes; es más, en aquel caso es curioso porque se trataba de la construcción de un edificio donde se podría haber intentado buscar otro tipo de solución.

-A continuación el Sr. Cobos Rodríguez (La Línea 100x100) contesta al portavoz del Grupo Andalucista, en relación a la incompatibilidad e inelegibilidad de concejal, cree que ya tiene informe del Secretario General, pero quiere remarcar que las causas inelegibilidad vienen marcadas expresamente en la Ley, por lo que entiende que queda claro que no se encuentra en esas circunstancias, por tanto pudo concurrir a las Elecciones. Y sobre su posible incompatibilidad por haber llevado un proceso judicial con anterioridad a ser concejal, consta en la Secretaría General tres escritos presentados, uno ante el Ayuntamiento, otro ante la Diputación Provincial y otro ante el Juzgado contencioso-administrativo nº 1 de Algeciras, donde expresamente renuncia a las actuaciones en esos procedimientos y específicamente señala que al haber sido designado concejal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a fin de no incurrir en causas de incompatibilidad, por lo tanto, con carácter previo a la toma de posesión ya había cesado en esa causa de incompatibilidad, con carácter previo.

-Seguidamente el Sr. Villar Iglesias (P.A.), en relación a los hechos que se produjeron el día 1 de enero en el Cementerio Municipal, pide información sobre el desarrollo de lo que ocurrió el citado día.

Sobre el comentario que ha hecho el Sr. Fernández Parrado, le explica la situación real del Grupo Municipal Andalucista, en septiembre de 2015 en un congreso extraordinario el Partido andalucista tomó la decisión de disolverse, y la baja en el registro de partidos se producirá en el momento que tomen posesión las nuevas Corporaciones en las elecciones del año 2019, precisamente para darle cobertura a los grupos municipales. Ahora mismo hay una gestora al frente del partido, el partido ha decidido no presentarse a más elecciones, pero continúa ahí hasta que presenten su baja en el registro. Aclara que no ha dudado de la honorabilidad del Sr. Fernández.

-El Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) señala que le parece muy bien la estrategia del partido andalucista para continuar, pero no deja de ser un fraude de ley, están encubriendo una decisión que tomaron hace tiempo, lo están alargando para mantener el grupo político y los derechos económicos. Lo respeta, pero solamente ha hecho un comentario.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

-Acto seguido el Sr. Fernández Ardanaz (La Línea 100x100), con respecto al cierre de la visita pública en el Cementerio los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2016, así como el 1 de enero de 2017, expone que debido a una serie de jubilaciones y bajas laborales, se ha pasado de un servicio que normalmente se prestaba con 8 trabajadores municipales a una plantilla con 5 trabajadores.

-El Sr. Villar Iglesias (P.A.) aclara que no ha preguntado por eso, que solo quiere saber el objeto de la denuncia que ocurrió el día 1 de enero en el Cementerio Municipal.

-Continúa con su intervención el Sr. Fernández Ardanaz, señalando que la semana anterior a las Navidades hubo dos nuevas bajas inesperadas y tras estudiar múltiples opciones, se decidió cerrar el camposanto en estos días, siempre garantizando la prestación de un servicio mínimo, en caso de que hubiera inhumaciones. Sigue diciendo, que en 3 de estos cuatro días, se han abierto dichas dependencias y se han efectuado sin ningún tipo de incidentes, los sepelios previstos, salvo en un caso, en el que hubo cierta descoordinación entre el responsable del Cementerio y el Tanatorio, dicho trabajador municipal contacto en la tarde del 31 de diciembre con el Tanatorio y se le comunicó que no había ninguna inhumación prevista, más tarde, se recepciona un servicio para el día 1 de enero sin llegar a notificarse al Cementerio hasta la mañana siguiente, en la que no se pudo contactar con el encargado, dicha inhumación se hizo 25 horas después del fallecimiento, entiende la situación de malestar e incertidumbre que se le pudo generar a esa familia en un momento tan delicado, por lo que le gustaría que aceptasen sus disculpas; por otro lado reconoce que la medida ha sido impopular y polémica, máxime en una Ciudad como la nuestra en la que existe un apego a la cultura mortuoria; no obstante, le gustaría recalcar que no ha sido una decisión tomada a la ligera, ni sin fundamento. Por último, señala que su implicación en dicha delegación es máxima por lo que gustaría adelantar que ya se está trabajando para solucionar el problema de personal que sufre el Cementerio, para garantizar el servicio en las próximas Navidades.

-El Sr. Fernández Parrado, quiere ampliar la respuesta, porque lo que sucedió en el Cementerio al Sr. A.C.G. que falleció de parada cardiorrespiratoria a los 63 años de edad, el 31 de diciembre, ocurrió que la familia dijo no tener recurso para pagar la inhumación, por lo que los servicios sociales del Hospital tenían que iniciar el proceso de ayuda social. Sobre la una de la madrugada la familia solventó su problema económico y arregló el entierro acordando con SERVISA y sin contactar con el Ayuntamiento la inhumación del cadáver, si el problema de los gastos económicos no hubiesen surgido tampoco se hubiese dado este caso. La información que se tiene es que la defunción se produjo a las 14:45 horas del día 31 de diciembre de 2016 y el cadáver fue inhumado el día 1 de enero a las 16:00 horas, es decir, cumplidas las 24 horas desde el óbito, el retraso fue de una hora y quince minutos, aún así reitera las condolencias a los familiares del fallecido y pedir por su eterno descanso en paz.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

-Por su parte el Sr. Aragón Rodríguez (PSOE), adelanta que su intervención va a terminar en un ruego. Se refiere al informe que ha emitido el Sr. Secretario General sobre lo que preguntaba en plenos anteriores, donde polemizando con la Sra. Rosa López del tema de cómo se habían elegido las empresas que participaban en la oferta educativa con respecto a las funciones de teatro que eran pagadas por los niños, en el primer pleno solicitó informe y no hubo, y el Sr. Secretario General señalaba que no podía hacer informe si no había expediente y ahora elabora un informe de 7 folios, es decir, que si no quiere caldo toma tres tazas, lo dice con sentido del humor.

-Continúa el Sr. Aragón Rodríguez, pidiendo disculpas al Sr. Secretario General y mostrando su agradecimiento por su trabajo y con todo el respeto que le merece dicho informe y poniendo por delante que no es jurista, es decir, que se puede equivocar. En el apartado antecedentes en el punto primero, cuando su petición era concisa, solicitaba información sobre el procedimiento seguido para seleccionar las empresas que participan en la oferta educativa municipal y su informe Sr. Secretario podía haberse ceñido únicamente a la cuestión que planteaba. En el punto 4º dice: *“En primer lugar se refiere a la Oferta de Teatro escolar incluido en la Oferta Educativa Municipal, siendo la Delegación la que contacta con todas las compañías y asociaciones que se ofrecen para llevar a cabo actividades teatrales para los centros escolares del municipio, señalando que previamente han aceptado las condiciones acordadas con dichos centros escolares...”* y eso lo dice porque es lo que le traslada la Delegación de Educación, está claro y se entiende, pero eso no es cierto, no hay contacto previo con los centros. La oferta educativa se presenta ya elaborada y finalizada, si que hay previa una reunión del Consejo Escolar Municipal, que es un organismo accesorio, no tiene competencias reales, pero los centros se encuentran ya la oferta educativa y estos programas en concreto ya hechos, terminados y con todos los apartados finalizados; nunca los Consejos Escolares han elegido una empresa. En la primera consideración jurídica, se hace alusión a la legislación aplicable, y hecha en falta que no esté incluida la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, la LOMCE.

-El Sr. Secretario General interviene para señalar que normalmente no suele poner las modificaciones posteriores, porque la Ley Orgánica 2006 ya aparece en texto consolidado.

-El Sr. Aragón Rodríguez, sigue diciendo que es verdad que no se deroga la LOE, pero la modifica sustancialmente en unos aspectos que se recogen en el informe. Esta Ley es fundamental para muchos aspectos educativos, porque cambia sustancialmente las competencias de los consejos escolares, de tal manera que los consejos escolares ya no aprueban nada, todas las competencias que antes tenían la LOMCE lo ha trasladado a las direcciones de los centros, quedando los consejos escolares como meros órganos informativos y en la Ley Orgánica las competencias del consejo escolar son: evaluar, conocer, participar, informar, analizar.... no hay ni una sola competencia de las que el Sr. Secretario cita en el informe que actualmente tengan los consejos escolares. Entre otras muchas, las competencias del Director, realizar las contrataciones, aprobar la



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

programación anual del centro....., con lo cual todo lo que el Sr. Secretario ha trasladado al consejo escolar, ahora la LOMCE lo ha trasladado a las direcciones, fortalecer a las direcciones para que se asemejara más al perfil que tienen en Europa. En el informe se atribuyen actuaciones a los consejos escolares que ya no lo tienen, y considera esta imprecisión muy importante. La segunda y la tercera consideración jurídica trata de dilucidar si el ayuntamiento tiene competencia para realizar una oferta educativa, nunca puso en duda esta facultad municipal, por eso no lo planteó en su intervención. Hay tres paginas diciendo que el Ayuntamiento es competente, cuando nunca planteó que no pudiéramos serlo. Deteniéndose en la cuarta consideración jurídica, cree que es donde se llega al meollo de la cuestión dice: *“En cuanto a la aplicación de la normativa de contratos del sector publico, es decir, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es claro que si el Ayuntamiento presta directamente el servicio deberá acudir a las normas de dicha Ley para seleccionar a los empresarios, compañías, asociaciones y, en general, entidades que realicen o materialicen la actividad incluida en la OEM (cursos, jornadas, actividades, etc.) al quedar sujeto al principio de legalidad, sin posibilidad de excepción. Además deberá tenerse en cuenta que a tenor de la Orden de 14/07/1998 esta posibilidad de gestión directa del servicio debería ser previamente aprobada por el Consejo Escolar del Centro”* y le repite que no, que en todo caso lo debería aprobar el director, el consejo escolar no. Sigue diciendo el informe: *“Por el contrario, si el Ayuntamiento no presta directamente el servicio sino que es el consejo escolar del centro el órgano que determina qué entidad y en qué condiciones va a realizar la actividad, la entidad local no estaría sujeta a la normativa....”*, cosa que no ocurre, y continua: *“Es preciso advertir que según la normativa educativa señalada será el consejo escolar del centro el órgano que apruebe las actividades complementarias....”* no ya no las aprueba, las informa, además es un documento que se sube al programa educativo Séneca, y la dirección del centro es la que tiene la última palabra; además el informe dice: *“Ciertamente el órgano que decide la empresa que presta la actividad extraescolar o complementaria es el Consejo Escolar del Centro.....”* le vuelve a decir que no; *“ello sin dejar de citar que si el servicio se realiza por encargo del propio Ayuntamiento que figurará como órgano de contratación, deberán aplicarse las normas de contratación....”* y es que el Ayuntamiento es quien elige las empresas que están incluidas en la oferta. Por lo que se deduce que el Sr. Secretario ha elaborado un trabajo, basado en la información que ha recabado. Insiste en que cuando la oferta se presenta a los centros ya está elaborada, el Ayuntamiento es quien elige a la empresa. Continúa diciendo que si es el Ayuntamiento quien realiza las contrataciones ¿existen esas contrataciones?, ¿se han aplicado las normas que están en el informe? Y si teóricamente son los consejos escolares, ¿existe un solo acta de consejo escolar que haya firmado un solo director un contrato con una empresa?. Continúa leyendo el informe: *“No obstante, es patente que el Ayuntamiento queda sometido al principio de legalidad y no podrá excusar la aplicación de las normas de contratación administrativa, por ello, ante la eventual ambigüedad de su posición en el presente asunto, se propone la valoración por parte de la Corporación de la Resolución de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 27/05/2016 (BOJA 03/06/2016).....”* lo cual le parece una buena propuesta. El Sr. Secretario está reconociendo una ambigüedad en la posición del Ayuntamiento en este asunto, y le repite que la posición que plantea le parece muy acertada. Sigue diciendo el



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

informe: *“Por tal motivo, se propone la valoración por parte de este Ayuntamiento de la conveniencia de adherirse al citado programa, cumplidos los requisitos previstos en la mencionada Resolución. Y ello se debe a que aunque la búsqueda de personas jurídicas o físicas por parte del Ayuntamiento para realizar actividades extraescolares o complementarias se someta al Consejo Escolar del Centro para su aprobación queda una situación cuando menos vacía de legalidad si dicha Administración Educativa no llegare a contratar el servicio, laminando de plano las normas de contratación administrativa que igualmente le son de aplicación, y ello con la premisa de que es el propio Ayuntamiento, otra Administración sujeta a dichas normas, quien propone en su oferta educativa la realización de la actividad...”* Reitera disculpas y agradecimiento al Sr. Secretario General por haber hecho un trabajo muy completo, pero cree que le han faltado los datos iniciales que no es su responsabilidad el no tenerlos. Vuelve a recordar que política es si desde el Ayuntamiento es necesario realizar actividades que discrimina a niños y a centro, esa es la cuestión que todos y cada uno en conciencia debemos debatir. Analizando todo lo expuesto, cree que lo mejor es retirar esos programas de la oferta educativa. Es la tercera vez que se ofrece para sentarse a arreglar este tema, para buscar solución que no sea traumática.

-El Sr. Alcalde pregunta al Sr. Aragón a qué hora le viene bien tener una reunión el próximo lunes, contestándole el Sr. Aragón que no tiene aquí su agenda.

-La Sra. López San Luis (P.P.) señala que en anteriores plenos ya ha dicho que son las propias asociaciones las que se ponen en contacto con nosotros.

-A continuación el Sr. Aragón Rodríguez pregunta si le podrían facilitar la cuantía de gastos que el Ayuntamiento destinó para el mantenimiento de los colegios durante el año 2016.

Sobre las reparaciones del Colegio Pablo Picasso, donde las lluvias, los problemas..., se comienza las obras, lo que da lugar a que haya 50 niños en un aula, desde el día 7 de diciembre, la obra comenzó el día 27 y el día 29 roban 19 rollos de tela asfáltica, y no ha llegado más, la empresa en quince días ha tenido tiempo de buscar la tela asfáltica y no lo ha hecho, pide por favor que se le inste a la empresa a que busque los rollos.

Se refiere además al mantenimiento, señalando que aparece nota de prensa que dice: *“En reunión colegiada del colectivo de directores/as de los centros educativos públicos de nuestra ciudad, tras analizar la deplorable situación en el que se encuentran nuestros colegios en lo referente a mantenimiento y limpieza, han adoptado el acuerdo de hacer público el siguiente comunicado: 1º.- Manifestar su preocupación e inquietud por la lamentable atención, que el Ayuntamiento presta a esto aspectos fundamentales y básicos, para el funcionamiento de los centros y para la seguridad del alumnado.- 2º.- Señalar que para el mantenimiento de 19 centros, únicamente tiene destinado dos trabajadores municipales. Igualmente la plantilla destinada a la limpieza es absolutamente insuficiente. Prácticamente todos los centros están a la mitad del personal necesario para desarrollar la labor que se requiere.- 3º.- Esta situación se ha trasladado en numerosas ocasiones a la Sra. Concejala de Educación, quien reconoce la situación pero manifiesta su carencia de medios para solucionarla.- 4º.- Igualmente, hace algunos meses, este colectivo se dirigió por escrito al Sr. Alcalde*



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

para demandarle una solución. Lamentamos que a fecha de hoy, ese escrito aún no haya tenido respuesta alguna.”Esto lo dice para subrayar que no es un impresión personal suya y de su grupo, sino que es una situación patente y lamentable y la comparten todos los directores de los centros públicos de la Ciudad.

-El Sr. Alcalde interviene para señalar que si le dice que es la mayoría de los directores se lo cree, pero si le dice por unanimidad no se lo cree, porque él habla con directores.

-Por su parte el Sr. Aragón Rodríguez, indica que el próximo comunicado va a estar sellado y firmado por todos los directores y va a trasladar al colectivo de directores que el Sr. Alcalde pone en duda que allí se dice una cosa y cuando se encuentran con él dicen otra.

-Aclara el Sr. Alcalde que no ha dicho eso, que solo ha dicho que con algunos de los que ha estado hablando le dan las quejas y otros, con los que no tiene ningún vinculo, me dicen que no, que la situación de sus centros no es preocupante.

-El Sr. Aragón Rodríguez, dice que antiguamente cuando no existía la comunicación vía telemática de fax, quedábamos en un centro y todos con su sello, cuando había un comunicado de éstos, se sellaba y se firmaba, pero ahora como es más rápido, la próxima vez cuando haya que firmar algo, irán todos con los sellos y con la firma de todo el mundo, así no habrá dudas.

-El Sr. Alcalde señala que la intención es convocar un Consejo Escolar Municipal extraordinario.

-Insiste el Sr. Aragón Rodríguez en qué el Consejo Escolar Municipal no tiene nada que ver con la realidad de los centros, aunque no quiere quitar su papel al Consejo Escolar.

-Respondiendo el Sr. Alcalde que si en vez de convocar el Consejo hay que convocar una reunión con los 19 directores, pues se hará.

-La Sra. López San Luis (P.P.) se refiere al caso del mantenimiento que ha salido en la nota de prensa, es cierto que sólo hay dos personas de mantenimiento que ya se dijo en el pleno anterior, pero aparte se cuenta también con dos personas de carpintería metálica, que también están haciendo las funciones y que están haciendo el 80% del trabajo que estaban haciendo antes en mantenimiento, el Sr. concejal de Personal nos da la opción de poder contar con ellos para las obras de carpintería de madera, no de metálica, que se tienen que hacer en los centros, y se están haciendo muchas. También se cuentan con dos fontaneros, por lo que ya son seis personas, que ya han hecho en enero 25 actuaciones, en febrero 21, en marzo 36, en abril 30, en mayo 29, en junio 11, en julio 5.....; por otra parte desde Personal se está terminando de realizar el expediente para que otras dos personas vengan a la Concejalía de Educación, es decir, se está haciendo mucho, la queja sigue



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

porque las cosas se rompen, son niños..., claro que falta, pero es que ha habido un deterioro de unos años atrás, por el motivo que sea, todo esto se está subsanando ahora, se están haciendo muchísimas más cosas que las que se habían hecho en los cuatro años anteriores, todas las obras se van hacer y se seguirán haciendo, también se está viendo el tema de la pintura. Cree que Educación está haciendo bastante, ojala se pudiera hacer más. Sobre el tema de limpieza, es cierto, faltan limpiadoras, se han ampliado las jornadas, y se está esperando a que lleguen los planes de empleo, que vamos con un año de retraso. Cree que bastante se está haciendo, aunque se puede hacer mejoras.

-El Sr. Aragón Rodríguez, está de acuerdo en qué se puede hacer más, pero que su trabajo aquí es animarlos a que no se queden dormidos. Recuerda las palabras de su amigo José Antonio Fernández Pons, quien durante años lo oyó decir: *“lo que estáis haciendo bien, pero hace falta muchísimo más”*. Señala que se están haciendo cosas bien, pero que hay que hacer muchísimas cosas más.

-Acto seguido, el Sr. Tornay González (PSOE) sobre el asunto de las cañas, dice que se han visto durante semanas las cañas amontonadas, se hizo una limpieza, no ha querido hacer crítica política con este asunto, pero incluso otros Ayuntamientos del entorno, han expresado su intención de solicitar ayuda al Gobierno Central, para limpiar las playas, para arreglar los desperfectos, pero aquí le han metido fuego, pero además ha tenido conocimiento que el Gobierno Central ha decidido no dar ni un céntimo para que este Ayuntamiento acometa tareas de reparación de las pasarelas, etc..., parece que han empezado el litoral por Algeciras, nos han saltado a nosotros y han continuado con San Roque. A la vista de la situación, pregunta qué se piensa hacer con las cañas.

-El Sr. Alcalde señala que las cañas que se encontraban en lo que es el litoral urbano, se han retirado hoy.

-A continuación, el Sr. Macias Pérez (La Línea 100x100), expone que las playas urbanas, por los motivos obvios, son las primeras que se han trabajado, primero se han retirado todos los animales muertos del litoral por el tema sanitario, pero posteriormente lo que se ha hecho es ir trabajando para quitar las cañas del litoral urbano, lo primero que se ha hecho ha sido amontonar todo el material para impedir que otros temporales de levante, se metiera debajo de la arena y costara más quitarlo, y una vez que se ha quitado se empezó a amontonar y retirar, pero uno de los montones ha sufrido un acto vandálico y le han metido fuego.

-Hace referencia el Sr. Tornay González a los montones que hay en el Camino de Sobrevela , en la puerta de una hilera de casas, donde se encuentra una parada de autobuses de niños y lleva allí casi un mes.

-El Sr. Macias Pérez, responde que está previsto quitarlo la semana que viene.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

-El Sr. Alcalde respecto de la cuestión de las playas, la noticia que tiene es por una nota de prensa, no obstante le consta que el Sr. Macias está haciendo gestiones.

-Por su parte el Sr. Macias Fernández (P.P.), dice que hay dos caminos diferentes, lo que se ha anunciado por parte del Gobierno son unas actuaciones propias de la Demarcación de Costas, para reparar daños graves en el litoral, y lo de esta Ciudad, no se ha considerado daños graves, por lo que se está esperando que pase el tiempo de temporales para hacer la reposición de arena, porque según explican los técnicos de Demarcación de Costas, no tiene sentido reponer la arena ahora, y sobre el tema de limpieza en la nota de prensa, hay una parte en la que se señala que Demarcación de Costas se va hacer cargo de lo que queda de limpieza de cañas y demás, pero no hay nada presupuestado en reposición de arena, porque no se va hacer nada, porque son actuaciones urgentes porque en otras zonas se han caído paseos marítimos, se han destrozado bastantes más cosas que lo que ha ocurrido en La Línea, aunque eso no significa que las playas de la Ciudad, en el momento que venga la temporada de playas no estén perfectamente para su uso, porque según le han explicado no tiene ningún sentido hacer esa aportación de arena con el poco deterioro que ha sufrido, porque se puede ir dentro de un mes, y sería un gasto ridículo el hacerlo, esto es información directa del responsable de Demarcación de Costas de la provincia de Cádiz. Sobre el tema de casetas, pasarelas etc.. eso si que al ser una competencia municipal se ha solicitado a través del Real Decreto 307/2005, al que se puede acoger en virtud de las lluvias, de los temporales. Estos días ha habido un poco de lío, pero cree que el Gobierno ha demostrado una sensibilidad especial por La Línea, quiere transmitir tranquilidad al Ayuntamiento y a los linenses porque las playas estarán en perfecto uso.

-El Sr. Aragón Rodríguez (PSOE), adelanta que va hacer dos ruegos. En primer lugar, sobre las pistas del estadio municipal que utilizan el Club de Atletismo Linense, desde hace ya alguno meses estas pistas de atletismo están siendo deterioradas constantemente por el paso sobre ellas de vehículos más o menos pesados, que dejan las marcas de los neumáticos y van arrancando el material que todos sabemos que es de caucho blando. El Sr. Fernández tiene fotografías del tema, aquí son conscientes que los vehículos tienen necesariamente que pasar, porque hay que cuidar el césped natural que actualmente posee el estadio municipal y que tiene que estar en perfectas condiciones, como instrumento indispensable para la Balona; el problema es que no se pone la protección necesaria o firme, para que este deterioro no se produzca, de ahí que ruega que se construya alguna pasarela reforzada que van quitando y poniendo y por ahí pasan los camiones a cuidar el césped o bien otro medio que crean oportuno. El segundo ruego, también tiene que ver con las pistas de atletismo, donde al parecer si el Ayuntamiento hiciera unas sencillas gestiones, como dar solución al tema de las vallas, reparar algún deterioro, limpiar y pintar líneas, se podría proceder a invitar a los jueces e iniciar la solicitud de la homologación de dicha pista, dada la importancia que tendría dicha homologación de las pistas, para el deporte de nuestra Ciudad, ruega al Sr. Fernández que inicie los trámites necesarios para concluir dicha solicitud de homologación.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

-Contesta el Sr. Fernández Parrado, indicando que la semana pasada mandó un correo electrónico al Director de instalaciones, diciéndole que facilitara informe sobre el estado de las pistas de atletismo, que buscara las medidas alternativas que había para arreglarlo, porque tenemos un presupuesto de lo que costaría un retopping y sería 88.000 euros, es decir, que hay que buscar otros de más bajo coste, porque eso hoy por hoy es inviable. Para proteger la pista se cuenta con un tapete, que lo único sería pedirle a los Sres. de los camiones que lo extendieran, para intentar deteriorar lo mínimo posible, se estuvo hablando con la Policía Nacional y Protección Civil y de hecho los coches ya no se ponen en la esquina de la derecha cuando entran, sino que se ponen detrás de la portería; hay un problema con los vehículos de la nueva empresa que están viniendo para traer la publicidad para los partidos internacionales que se están celebrando, que traen un vehículo no de excesiva tara, pero sí muy largo, con lo cual como están los postes de saltos de obstáculos en las carreras están en medio, pues tienen que maniobrar, y al ser pista blanda, pues al final dejan las marcas y lo deteriora. Entiende que para solventar este problema, la colaboración de la Balona como principal usuaria del estadio es fundamental, por lo que habrá que hablar con ellos, para pedirles que la empresa busque un vehículo menos largo y que tenga más fácil acceso y más fácil entrada. En cuanto a la homologación de las pistas de atletismo, ya estuvieron aquí los jueces de la Federación Andaluza de Atletismo, nos dijeron los requisitos y el único requisito que nos pone es que la pista sea visible desde cualquier punto, las vallas de publicidad obstaculizan la vista; de hecho hay una partida presupuestaria de dos mil y pico de euros para la homologación, ahora la homologación ha subido por lo que habrá que pagar la diferencia. El sistema que tiene ideado para arreglar lo de las vallas, es reunirse con Víctor León, Jefe de Estudios del Instituto Mediterráneo, para ver si ellos tenían soldadura, y le dijo que no, por lo que tiene previsto hablar con el Sr. Arconchel Director de la "Acelerada" para ingeniar un sistema tan sencillo como poner una pretina con una U y un pasador, de forma que cada vez que haya que quitar las vallas, quita el pasador, tumba la valla en el suelo y se tendrá expedita la visión del campo, por lo cual la idea está, lo que hace falta es ejecutarla.

De orden de la Presidencia se da por terminado este acto, siendo las 23:48 horas; levantándose de ella la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario General. De todo lo cual, yo, como Secretario General, del Excmo. Ayuntamiento, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

José Juan Franco Rodríguez.

Jorge Jiménez Oliva.